



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 52/2013, de 4 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza el comienzo de actividades y se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el comienzo de las actividades de las universidades será autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos por el Gobierno para la creación y reconocimiento de universidades y de lo previsto en la Ley de creación.

Mediante Ley 3/2011, de 22 de marzo, se reconoce como universidad privada a la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos, así denominada por Ley 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 2 de la Ley 3/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 15.Dos. del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, y en el artículo 12 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece que la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente en materia de universidades, otorgará, a solicitud de la entidad promotora de la Universidad Internacional Isabel I de Castilla, la autorización para el comienzo de las actividades de la universidad, reconocida previamente la implantación de enseñanzas y una vez comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos por dicha entidad y de los requisitos básicos exigidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por su normativa de desarrollo, y de lo previsto en esta ley.

Con fecha 9 de noviembre de 2012 se ha registrado de entrada en la Consejería de Educación la solicitud de autorización de funcionamiento de la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», firmada por el Consejero Delegado de Campus Educativo de Castilla y León, S.A., sociedad promotora de la universidad.

Mediante Acuerdo 51/2013, de 4 de julio, de la Junta de Castilla y León, se reconoce la creación de centros y la implantación de enseñanzas universitarias oficiales en la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos.

Examinados y comprobados los compromisos adquiridos por la entidad promotora en el expediente de reconocimiento como universidad privada a la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos, el expediente aportado con la solicitud de comienzo de actividades, así como la documentación aportada posteriormente, se constata

el cumplimiento de los compromisos adquiridos y de los requisitos básicos exigidos por la normativa para poder autorizar el comienzo de actividades de esta universidad.

Para que la universidad puede iniciar su actividad, será necesario aprobar sus normas de organización y funcionamiento ya que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece en su artículo 6, apartados 1 y 5, que las universidades se regirán por la presente ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como por la ley de su reconocimiento y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas, previo su control de legalidad, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, conforme al régimen establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, puesto en relación con el artículo 1.3 de la Ley 3/2011, de 22 de marzo.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, igualmente establece en su artículo 14.1 que las universidades privadas, con carácter previo a su aprobación, remitirán a la consejería competente en materia de universidades sus normas de organización y funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de julio de 2013, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Autorizar el comienzo de actividades de la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos.

Segundo.– Aprobar las normas de organización y funcionamiento de la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos, que se incorporan como Anexo del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de julio de 2013.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO**NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL ISABEL I DE CASTILLA****ÍNDICE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación y Naturaleza

Artículo 2. Objetivos

Artículo 3. Principios de actuación

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable

Artículo 5. Sede

Artículo 6. Emblemas

Artículo 7. Honores y distinciones

Artículo 8. El Doctorado Honoris Causa

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 9. Campus Virtual

Artículo 10. Centros y estructuras básicas

CAPÍTULO II. Los centros

Artículo 11. Facultades

Artículo 12. Creación, modificación y supresión

Artículo 13. Competencias de las Facultades

CAPÍTULO III. Los Departamentos

Artículo 14. Naturaleza

Artículo 15. Creación, modificación y supresión

Artículo 16. Composición

Artículo 17. Competencias

Artículo 18. Plan de actividades y Memoria

CAPÍTULO IV. Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 19. Naturaleza

Artículo 20. Clases y régimen jurídico

Artículo 21. Creación, modificación y supresión

Artículo 22. Competencias

CAPÍTULO V. Escuela de Doctorado y otros centros

Artículo 23. Naturaleza, creación y supresión de la Escuela de Doctorado

Artículo 24. Naturaleza, creación y supresión de otros centros

TÍTULO SEGUNDO: GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 25. Actuación

Artículo 26. Órganos de gobierno y representación

Artículo 27. El Defensor Universitario

CAPÍTULO II. Órganos colegiados**Sección 1.ª El Consejo de Administración**

Artículo 28. Naturaleza

Artículo 29. Composición

Artículo 30. Competencias

Sección 2.ª El Consejo de Dirección

Artículo 31. Naturaleza

Artículo 32. Composición

Artículo 33. Competencias

Sección 3.ª El Consejo de Gobierno

Artículo 34. Naturaleza

Artículo 35. Composición

Artículo 36. Competencias

Artículo 37. Régimen de funcionamiento

Sección 4.ª El Claustro de la Universidad

Artículo 38. Naturaleza

Artículo 39. Composición

Artículo 40. Competencias y régimen de funcionamiento

Artículo 41. Duración del mandato

Sección 5.ª La Junta de Facultad

Artículo 42. Naturaleza

Artículo 43. Composición

Artículo 44. Competencias

Artículo 45. Duración del mandato

Artículo 46. Régimen de funcionamiento

Sección 6.ª El Consejo de Instituto Universitario de Investigación

- Artículo 47. Naturaleza
- Artículo 48. Composición
- Artículo 49. Competencias

Sección 7.ª El Consejo de Departamento

- Artículo 50. Naturaleza
- Artículo 51. Composición
- Artículo 52. Competencias
- Artículo 53. Duración del mandato
- Artículo 54. Régimen de funcionamiento

Sección 8.ª Consejo Académico y Científico Asesor

- Artículo 55. Naturaleza
- Artículo 56. Composición
- Artículo 57. Competencias
- Artículo 58. Duración del mandato
- Artículo 59. Régimen de funcionamiento

Sección 9.ª La participación

- Artículo 60. La participación y la asociación
- Artículo 61. Régimen electoral

CAPÍTULO III. Órganos unipersonales**Sección 1.ª El Rector**

- Artículo 62. Naturaleza
- Artículo 63. Nombramiento, cese y dimisión
- Artículo 64. Competencias

Sección 2.ª Los Vicerrectores

- Artículo 65. Naturaleza
- Artículo 66. Nombramiento, cese y dimisión
- Artículo 67. Competencias

Sección 3.ª El Secretario General

- Artículo 68. Naturaleza
- Artículo 69. Nombramiento, cese y dimisión
- Artículo 70. Competencias

Sección 4.ª El Gerente

- Artículo 71. Naturaleza
- Artículo 72. Nombramiento, cese y dimisión
- Artículo 73. Competencias

Sección 5.ª Los Decanos de Facultad

- Artículo 74. Naturaleza
- Artículo 75. Nombramiento, cese y dimisión
- Artículo 76. Competencias
- Artículo 77. Duración del mandato
- Artículo 78. Órganos auxiliares

Sección 6.ª Los Directores de Departamento

- Artículo 79. Naturaleza
- Artículo 80. Nombramiento, cese y dimisión
- Artículo 81. Competencias
- Artículo 82. Duración del mandato
- Artículo 83. Órganos auxiliares

Sección 7.ª Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación

- Artículo 84. Naturaleza
- Artículo 85. Nombramiento, cese y dimisión
- Artículo 86. Competencias
- Artículo 87. Duración del mandato
- Artículo 88. Órganos auxiliares

TÍTULO TERCERO: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

- Artículo 89. Composición de la Comunidad Universitaria

CAPÍTULO II. El Personal Docente e Investigador

- Artículo 90. Concepto y categorías

Sección 1.ª Profesorado de Facultades

- Artículo 91. Profesor Director
- Artículo 92. Profesor Agregado
- Artículo 93. Profesor Adjunto
- Artículo 94. Profesor Asociado
- Artículo 95. Profesor Ayudante
- Artículo 96. Profesor Colaborador

Sección 2.ª Profesores especiales

Artículo 97. Profesores Visitantes

Sección 3.ª Disposiciones comunes para el personal docente e investigador

Artículo 98. Dedicación

Artículo 99. Derechos

Artículo 100. Deberes

Artículo 101. Evaluación

Artículo 102. Informes

Artículo 103. Exenciones de carga docente

Artículo 104. Situaciones laborales especiales

CAPÍTULO III. Los estudiantes

Artículo 105. Condición de estudiante y régimen de admisión

Artículo 106. Pérdida de la condición de estudiante

Artículo 107. Derechos

Artículo 108. Deberes

Artículo 109. La representación de los estudiantes

CAPÍTULO IV. El Personal de Administración y Servicios

Artículo 110. El personal de administración y servicios

Artículo 111. Derechos

Artículo 112. Deberes

TÍTULO CUARTO: ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD**CAPÍTULO I. La Docencia y el Estudio****Sección 1.ª La Docencia**

Artículo 113. La docencia

Artículo 114. Política de enseñanzas

Artículo 115. Carácter de las enseñanzas

Artículo 116. Enseñanzas regladas

Artículo 117. Títulos propios

Artículo 118. Estudios de doctorado

Artículo 119. Enseñanza no reglada.

Sección 2.ª El estudio

Artículo 120. Permanencia

Artículo 121. Matriculación

Artículo 122. Cambios de titulación y convalidación de estudios

Artículo 123. Becas y ayudas al estudio

Artículo 124. Promoción de actuaciones

Sección 3.ª Las relaciones internacionales

Artículo 125. Marco de actuaciones y convenios de colaboración

Artículo 126. Acciones de movilidad

Artículo 127. Titulaciones conjuntas y estudios para extranjeros.

CAPÍTULO II. La investigación

Artículo 128. Objetivo

Artículo 129. Derecho y deber

Artículo 130. Fomento de la investigación

Artículo 131. Contratos de investigación y actividades de formación

Artículo 132. Autorización de contratos

Artículo 133. Propiedad industrial e intelectual

CAPÍTULO III. Colaboración de la Universidad y la Sociedad

Artículo 134. Marco de colaboración

Artículo 135. Acuerdos y convenios

Artículo 136. Contratos de asistencia

Artículo 137. Extensión universitaria

Artículo 138. Programación anual

TÍTULO QUINTO: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 139. Creación de Servicios Universitarios

Artículo 140. Regulación

Artículo 141. Gestión y funcionamiento

Artículo 142. El Servicio de Coordinación de la Calidad

Artículo 143. La Biblioteca Virtual y Mediateca

Artículo 144. El Servicio de Metodología, Innovación, Diseño y Evaluación

Artículo 145. El Servicio de Desarrollo Tecnológico, Plataforma Digital y Campus Virtual de la Universidad

Artículo 146. La RED de la Universidad

Artículo 147. La Asociación de Amigos y Antiguos Alumnos de la Universidad

Artículo 148. Residencias universitarias

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Única. Normativa singular

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Constitución de los órganos colegiados de gobierno.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

Tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El siglo XXI es el siglo de la información, del conocimiento y del saber, factores determinantes en la vida de la sociedad contemporánea. Estamos ante un nuevo renacimiento basado en las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la creatividad y la actividad científica. Lo que hoy distingue a la nueva sociedad del conocimiento es la capacidad de crear, acumular y transmitir conocimientos, la capacidad de las personas de generar ideas, difundirlas y hacerlas evolucionar a través de redes para obtener beneficios sociales. La Universidad Internacional Isabel I de Castilla (en adelante la Universidad) nace con el propósito de complementar la oferta formativa presencial existente en el espacio universitario, mediante la incorporación de una Universidad cuyo perfil dominante es la enseñanza de carácter no presencial y cuya actividad se desarrolla preferentemente en régimen abierto o a distancia.

Entre sus fines se encuentra fomentar el acceso a la enseñanza universitaria y facilitar la continuidad de los estudios a todas las personas que, estando capacitadas y cumpliendo los requisitos legalmente establecidos, quieran aprovechar las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para estudiar y ampliar su formación (en particular a las personas que no pueden frecuentar las aulas de modo presencial por diversas razones). Por este motivo, la Universidad potenciará la mejora en modelos educativos basados en las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

El potencial educativo de las redes informáticas y el denominado e-learning nos han llevado a replantear la dimensión individual y colectiva de los procesos de enseñanza y aprendizaje, los tiempos del mismo, las nuevas formas de estructurar la información para la construcción del conocimiento, los deberes y competencias docentes y discentes.

El denominado «Proceso de Bolonia», las nuevas pautas comunitarias para el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y la implantación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), ha obligado a las universidades a introducir cambios sustanciales en las formas de transmitir el conocimiento. Las universidades se enfrentan a un nuevo marco docente que responde a actuales métodos y técnicas de enseñanza que faciliten el necesario proceso de renovación pedagógica y mejora del sistema educativo, y que ya conllevan los mecanismos de armonización europea.

En este moderno marco, el personal docente e investigador debe implicarse y asumir un nuevo papel para mantener y desarrollar una competencia pedagógica de calidad, profundizar en los conocimientos profesionales y adoptar otros roles frente a las diferentes realidades vinculadas a las modernas tecnologías y al cambio.

Nuestra Universidad nace inmersa en este contexto de profundas transformaciones donde las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desempeñan un papel determinante en la innovación de las funciones docentes y también en el planteamiento de las formas de investigación. Las TIC permiten en su diseño y utilización «personalizar» los pasos de acceso al conocimiento.

Alternativas como la enseñanza multimedia o enseñanza bimodal «blended-learning» permiten eliminar las limitaciones de espacio y tiempo que exige la enseñanza convencional de siempre. El resultado es la flexibilización del aprendizaje aprovechando todos los recursos de las tecnologías digitales, especialmente Internet, en un nuevo mundo global en el que los conceptos de espacio y tiempo se relativizan al máximo.

En este nuevo marco nace la Universidad Internacional Isabel I de Castilla con la voluntad inequívoca de cambiar modelos, rutinas y formas de trabajo basados en conceptos y procedimientos en algunos casos vinculados a estándares hoy superados. La Universidad canaliza este nuevo potencial a través de la creación de nuevos modelos metodológicos y de formas de gestión pedagógica que permiten la explotación de las posibilidades interactivas del espacio virtual.

Castilla y León, que ha visto nacer y dio a luz a las más antiguas y prestigiosas universidades europeas, no puede quedar al margen ahora de una educación concebida específicamente como multimedia, sin dar una respuesta concreta al desafío que comporta este modelo educativo, como ya se realiza en otras comunidades españolas y en todos los países del mundo. Por todo ello, la Universidad Internacional Isabel I de Castilla, basada en nuevos parámetros y metodologías docentes asentadas en las TIC, sin el riesgo de inercias y con el esfuerzo financiero privado, quiere abordar las transformaciones docentes necesarias en este nuevo escenario cultural y social.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

La Universidad Internacional Isabel I de Castilla, en adelante «la Universidad», creada por Ley 3/2011, de 22 de marzo, de la Comunidad de Castilla y León, y cuya denominación fue adoptada por Ley 2/2012, de 27 de abril, de la Comunidad de Castilla y León, tendrá personalidad jurídica propia y forma de sociedad anónima, y ejercerá las funciones que como institución universitaria que realiza el servicio público de la educación superior le corresponden, a través de la investigación, la docencia y el estudio.

Artículo 2. Objetivos.

La Universidad tiene los siguientes objetivos:

- a. Poner el conocimiento al alcance de todo el mundo, independientemente del tiempo y el espacio.
- b. Crear un nuevo concepto de universidad para la sociedad de la información y del conocimiento.
- c. La difusión del conocimiento, la transferencia de tecnología, saber hacer e innovación en los campos de la formación y la cultura asociadas al uso de las TIC.
- d. Formar y proporcionar el acceso a la enseñanza universitaria y a la continuidad de estudios a todas aquellas personas habilitadas para seguir estudios superiores.
- e. Ofrecer formación permanente de acuerdo con las necesidades personales que posibiliten la formación a lo largo de la vida.
- f. Mejorar los métodos educativos basados en las TIC y fomentar su uso utilizando las técnicas y experiencias más idóneas de enseñanza a distancia, así como ensayar nuevos modelos educativos al servicio de los alumnos y también de las Universidades, instituciones y empresas con las que se establezcan convenios de colaboración y programas de apoyo metodológico.

- g. Proporcionar los métodos educativos basados en las TIC a sus profesores y estudiantes.
- h. El desarrollo de la docencia para la transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- i. La preparación cualificada de los estudiantes para la inserción en el mundo laboral, mediante la formación permanente para la vida profesional y empresarial y para la creación artística.
- j. El desarrollo de la investigación en todas las ramas de la cultura, la ciencia y la técnica, como procedimiento de creación y renovación del conocimiento.
- k. La proyección de sus actividades a nivel internacional, estableciendo cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de contribuir a su progreso científico, técnico, social, económico y cultural.
- l. El establecimiento de relaciones con otras universidades, centros de educación superior y centros de investigación.
- m. El fomento de la calidad y la excelencia en todas sus actividades.
- n. La integración de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la actividad universitaria y en la vida social.
- o. La priorización en el desarrollo de la dignidad humana y la implantación de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- p. La utilización las nuevas tecnologías para la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio del hombre, la cultura, la tolerancia, la paz, la calidad de vida y el desarrollo económico sostenible como presupuestos de un mundo más justo.

Artículo 3. Principios de actuación.

1. Su actividad se fundamenta en los principios de autonomía y libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Estos principios y libertades inspirarán la interpretación de las normas por las que se rige la Universidad.

2. La Universidad está al servicio del desarrollo intelectual y material del ser humano y de las sociedades en que se integra, sin que sus actividades puedan ser mediatizadas por ninguna clase de poder social, económico, político o religioso.

3. En la realización de sus actividades la Universidad se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y mejora del servicio a la sociedad y a los miembros de la comunidad universitaria.

4. En sus actuaciones contribuirá a preservar y fomentar en todos los ámbitos científicos, técnicos y culturales el Español y el Portugués, así como el conocimiento de otras lenguas universales como instrumento para el desarrollo personal y la profundización del conocimiento entre los hombres y los pueblos.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

La Universidad se regirá se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, y por las normas que las desarrollen; por la ley de su creación, por sus normas de organización y funcionamiento, así como por las normas correspondientes a la clase de personalidad jurídica adoptada.

Artículo 5. Sede.

1. La Universidad se establece en la Comunidad de Castilla y León, teniendo su sede central en Burgos.

2. También podrá extender sus actividades a otros ámbitos territoriales nacionales y del extranjero, de conformidad con lo que disponga la normativa de aplicación.

Artículo 6. Emblemas.

Son símbolos de la Universidad el escudo, el logotipo, el lema y el sello:

1. El escudo:

- a. Composición: Compuesto por una orla circular en la que aparece la denominación UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ISABEL I DE CASTILLA. En la parte exterior de la orla, los cuatro puntos cardinales en su posición correspondiente. En su interior, una letra Y (ye mayúscula) rubricada, distintiva de la reina Isabel I, caligrafiada y coronada. Orlando dicha letra ye mayúscula, doce puntos en representación de la esfera horaria.
- b. Uso: El uso del emblema universitario se reserva a títulos académicos, actos solemnes y cuantas aplicaciones deban hacerse dentro de los ámbitos adecuados y establecidos por el protocolo universitario.

2. El logotipo:

- a. Composición: Está formado por un hexágono exterior conformado por sus vértices redondeados, dispuesto en sentido vertical, que encierra una figura hexagonal compuesta por sus vértices en arista, a la manera del anterior, dispuesta en sentido horizontal. Ambos hexágonos, en color Pantone 1925 C.

Junto a la figura, la denominación Universidad Internacional Isabel I de Castilla, en tipografía Museos Sans, de forma jerarquizada, primando los caracteres correspondientes a los términos Isabel I de Castilla, cuyo tipo dobla en tamaño a las palabras Universidad Internacional. Los caracteres que conforman el nombre de la reina y su ordinal dinástico, irán reforzados en negrita. Cuando dicha leyenda se disponga en sentido horizontal –en la misma línea– se situarán a la izquierda de la figura hexagonal las palabras «Universidad Internacional», y a la derecha de dicha figura aparecerá el resto de la denominación: «Isabel I de Castilla», con las características tipográficas descritas. Si el logotipo se dispone con los dos elementos que lo conforman en modo paralelo, la figura hexagonal se situará a la izquierda de la denominación, que en este caso aparecerá escrita en dos líneas, siendo la superior la formada por las palabras «Isabel I de Castilla» con las características tipográficas señaladas, y en la línea inferior, los

términos «Universidad Internacional». La alineación de ambas líneas será izquierda.

b. Uso: Se reserva su uso para los niveles administrativo y social.

3. El lema:

a. El lema de la Universidad es: *Sub halitu sapientiae in excellentiam progrediar* («Bajo el aliento de la sabiduría ascenderé hasta la excelencia»).

4. El sello:

a. El sello de la Universidad reproduce el emblema.

b. El sello de la Universidad será signo de autenticidad de los documentos en que se estampe.

c. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad deberán hacer uso de ellos en todas sus actividades oficiales. Queda expresamente prohibida su utilización por las restantes personas físicas y jurídicas, salvo que cuenten con autorización concedida por resolución rectoral.

Artículo 7. Honores y distinciones.

Un Reglamento de Distintivos Honoríficos, aprobado por el Consejo de Gobierno, establecerá el régimen jurídico de la medalla, la placa, y la mención honorífica de la Universidad, determinando su naturaleza, procedimiento de concesión y demás circunstancias.

Artículo 8. El Doctorado Honoris Causa.

1. El Doctorado Honoris Causa será la máxima distinción académica conferida por la Universidad a personas físicas que se hayan distinguido por su decisiva contribución en el ámbito científico, cultural, artístico y técnico, así como por sus sobresalientes aportaciones a la sociedad.

2. El nombramiento de Doctores Honoris Causa corresponde al Rector, previa aprobación de la propuesta por el Consejo de Gobierno.

3. Los Doctores Honoris Causa de la Universidad serán considerados miembros de su comunidad universitaria.

TÍTULO I

Estructura y organización

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 9. Campus Virtual.

1. La Universidad se estructura como una red, con un núcleo formado por la comunidad universitaria (estudiantes, profesorado propio y personal de gestión) y un espacio de colaboradores diversos de todo el mundo.

2. El Campus Virtual se configura en diversos campus académicos: el campus principal y otros campus específicos, atendiendo a los diferentes ámbitos territoriales, sectoriales, culturales y lingüísticos de su área de actuación.

3. Para el normal desempeño del quehacer interno de la universidad, excepto cuando expresamente se determine en cada caso, no será un obstáculo la falta de presencialidad, de tal manera que los órganos colegiados o unipersonales y, en general, las actividades universitarias, contarán siempre para su funcionamiento con los medios de interrelación personales y colectivos del campus virtual y de los demás campus académicos.

Artículo 10. Centros y estructuras básicas.

1. Nuestra Universidad estará integrada por Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuela de Doctorado y por aquellos otros centros necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. En el marco de su propia autonomía, la Universidad podrá crear o reconocer otros centros o estructuras propios, además de los previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos expedidos conforme al R.D. 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

CAPÍTULO II

Los centros

Artículo 11. Facultades.

Las facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

Artículo 12. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación o supresión de Facultades será acordada por la Comunidad de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Administración de la Universidad.

2. La propuesta de creación o modificación deberá contar con una Memoria justificativa que, además de acreditar lo dispuesto en el R.D. 557/1991 de 12 de abril, contenga la siguiente documentación:

- a. Denominación del Centro, sede y dependencia cuya gestión se le adscribe.
- b. Justificación científica, cultural y demanda social de la necesidad de existencia de la Facultad o Centro y su denominación.
- c. Memoria justificativa de la implantación o aplicación de planes de estudio y de las titulaciones correspondientes y de los efectos previstos a corto, medio y largo plazo.
- d. Previsión de las necesidades de personal, medios materiales y recursos financieros del nuevo centro, y de la forma de obtención.

- e. Perspectivas en cuanto al número estimado de estudiantes a corto, medio y largo plazo.
- f. Identificación, en su caso, del miembro de la comunidad académica que asuma la responsabilidad de impulsar la iniciativa y llevarla a término, actuando como órgano de relación con las estructuras concernientes.
- g. Cualquier otro documento exigido por la legislación vigente.

Artículo 13. Competencias de las Facultades.

En el marco de la programación general de la Universidad son competencias de las Facultades:

- a. Aprobar sus directrices de actuación.
- b. Organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones.
- c. Elaborar propuestas de creación de nuevas titulaciones y de proyectos de nuevos planes de estudio, así como de reforma de los existentes.
- d. Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que se imparten en el Centro, así como el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, bajo las Directrices del Consejo de Gobierno.
- e. Elaborar las propuestas de acceso a los distintos ciclos de las titulaciones que se impartan en el Centro.
- f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito.
- g. Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y la gestión.
- h. Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.
- i. Promover la realización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria, así como desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y el perfeccionamiento de los profesionales.
- j. Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, canalizando su tramitación a través de los servicios universitarios competentes.
- k. Aprobar las memorias trimestrales y la anual de actividades del Centro e informar de su contenido al Rector, el cual las elevará al Consejo de Gobierno y al Consejo de Administración.
- l. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus competencias.

- m. Servir de vía de participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en los órganos de gobierno.
- n. Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines y, en particular, colaborar con los Departamentos e Institutos Universitarios de investigación, pudiendo ejercer sus competencias por sustitución.

CAPÍTULO III

Los Departamentos

Artículo 14. Naturaleza.

Los Departamentos son unidades de docencia e investigación encargados de la organización de las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de esta Universidad. Entre sus competencias están las de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y por los reglamentos que las desarrollen.

Artículo 15. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación o supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Administración.

2. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de los Departamentos corresponde a las áreas de conocimiento y al Consejo de Gobierno.

3. La propuesta de creación o modificación deberá ir acompañada de una Memoria justificativa que incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Justificación académica de los objetivos docentes y de las líneas de investigación que justifican la creación del Departamento.
- b. Área o áreas de conocimiento que se incluyen según criterios de afinidad y relación de docentes e investigadores que se agrupan con expresión de los proyectos y actividades previas realizadas en común.
- c. Previsiones económicas, que incluyan: propuesta de financiación, medios materiales y personales que completen los ya existentes, y gastos de funcionamiento.

Artículo 16. Composición.

1. Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno, los docentes, los investigadores y los estudiantes cuyas especialidades respectivas se correspondan con tales áreas. Son miembros de pleno derecho de los Departamentos los Profesores de las cinco primeras categorías a las que se refiere el Art. 90.2.a), todos de la correspondiente área de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

2. Para constituir un Departamento serán necesarios como mínimo veinte profesores pertenecientes a la Universidad con dedicación a tiempo completo. A estos efectos, dos

dedicaciones a tiempo parcial serán equivalentes a una de tiempo completo. En cualquier caso, todo Departamento deberá contar, al menos, con diez doctores con dedicación a tiempo completo.

3. Se facilitará la realización de actividades interdisciplinares promoviendo su colaboración con otros Departamentos de la Universidad y la suscripción de convenios interuniversitarios, así como podrán constituirse Departamentos interuniversitarios mediante convenios entre la Universidad Internacional Isabel I de Castilla y otras Universidades, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Los Departamentos con responsabilidades académicas en distintos Centros de la Universidad se adscribirán, a efectos administrativos, al Centro en que su profesorado desarrolle la mayor parte de su labor docente.

Artículo 17. Competencias.

En el marco de la programación general de la Universidad son competencias de los Departamentos:

- a. Aprobar las directrices de actuación del Departamento, particularmente las de carácter docente y didáctico en los campos científicos bajo su responsabilidad académica.
- b. Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y actividades específicas de formación encaminadas a la expedición de diplomas y títulos propios.
- c. Desarrollar cursos de postgrado. En el caso del doctorado, prestará el apoyo que se le demande por la Escuela de Doctorado.
- d. Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- e. Promover, desarrollar y apoyar proyectos de investigación y, en lo que proceda, estudios de doctorado, de conformidad con el R.D. 99/2011, de 28 de enero.
- f. Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- g. Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- h. Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico por la Universidad.
- i. Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación, Institutos Universitarios de Investigación y Centros universitarios en los aspectos que les sean comunes.
- j. Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros así como su formación continua en las TIC.

- k. Coordinar trabajos de investigación conjunta con empresas e instituciones públicas o privadas.
- l. Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
- m. Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- n. Llevar el registro actualizado de las actividades de producción científica, técnica y artística que se efectúen en el ámbito del Departamento.
- o. Colaborar con las restantes estructuras de la Universidad en la realización de sus respectivas competencias para integrar la docencia y realizar trabajos de investigación conjuntos.

Artículo 18. Plan de actividades y Memoria.

1. Cada Departamento elaborará anualmente un Plan de Actividades en el que se incluirá, tanto la organización de las tareas docentes como los proyectos de investigación y cualquier otra actividad que desarrolle. Dicho plan deberá guardar relación con las posibilidades materiales y de personal, tanto docente como administrativo del Departamento. A efectos de publicidad, una copia del Plan se depositará en la Secretaría de los Centros correspondientes, en su caso.

2. Al finalizar cada curso académico, los Departamentos elaborarán una Memoria que especificará el cumplimiento de su plan de investigación y docencia, así como las publicaciones y otras actividades del personal docente e investigador, y en la que se hará, asimismo, referencia al rendimiento académico de los estudiantes. Informarán de su contenido al Rector, el cual las elevará al Consejo de Gobierno y al Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 19. Naturaleza.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Los Institutos Universitarios de Investigación se regirán por la presente Ley, por los Estatutos, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

2. El objeto de la actividad del Instituto Universitario de Investigación puede concretarse en espacios del saber interdisciplinares o especializados, con sustantividad propia y diferente de los Departamentos, en relación con los cuales los Institutos Universitarios de Investigación no pueden significar una duplicación estructural.

Artículo 20. Clases y régimen jurídico.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación pueden tener el siguiente carácter:
 - a. Propios de la Universidad, al ser promovidos por la misma con tal carácter.
 - b. Interuniversitarios: Creados mediante convenio entre la Universidad Internacional Isabel I de Castilla y otras Universidades.
 - c. Mixtos: Creados mediante convenios entre la Universidad Internacional Isabel I de Castilla y otras entidades públicas o privadas.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación se regirán por la legislación universitaria de aplicación, por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, por el convenio de creación, en su caso, y por su propio reglamento.

Artículo 21. Creación, modificación y supresión.

1. La creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por la Comunidad de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Administración de la Universidad de acuerdo con la legislación aplicable, concretamente lo establecido en el artículo 12.2. de la LOU puesto en relación con su artículo 8.

2. La iniciativa para la creación de un Instituto Universitario de Investigación, además de acreditar lo dispuesto en el R.D. 557/1991, de 12 de abril, deberá justificarse mediante una Memoria que comprenda y justifique, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. La denominación del Instituto.
- b. La justificación de su creación.
- c. El programa de actividades y líneas de investigación que se han de desarrollar a corto, medio y largo plazo.
- d. Las necesidades materiales y económico-financieras para su funcionamiento, y los medios previstos para atenderlas.
- e. El personal docente e investigador, así como el personal de administración y servicios que lo integrará o que se adscribirá, y su régimen de dedicación.

Artículo 22. Competencias.

En el marco de la programación general de la Universidad son competencias de los Institutos Universitarios de Investigación:

- a. Aprobar sus directrices de actuación.
- b. Promover la investigación científica y técnica o la creación artística.
- c. Organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado.

- d. Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- e. Proporcionar asesoramiento científico y técnico.
- f. Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- g. Administrar la aplicación de los fondos asignados al Instituto Universitario de Investigación en los presupuestos de la Universidad de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- h. Aprobar la memoria trimestral y la anual de actividades del Instituto Universitario de Investigación e informar de su contenido al Rector, el cual las elevará al Consejo de Gobierno y Consejo de Administración.
- i. Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V

Escuela de Doctorado y otros centros

Artículo 23. Naturaleza, creación y supresión de la Escuela de Doctorado.

1. La Escuela de Doctorado es una unidad creada por una o varias universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I + D + i, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

2. Nuestra Universidad podrá crear Escuelas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, en la normativa de la Comunidad de Castilla y León y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

3. La creación, modificación o supresión de esta Escuela de Doctorado corresponderá al Consejo de Administración de la Universidad.

4. La Escuela de Doctorado deberá garantizar que desarrolla su propia planificación y metodología ligada a la estrategia de investigación de la universidad o universidades y, en su caso, de los Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas. También debe acreditar una capacidad de gestión adecuada para sus fines asegurada por las Universidades e instituciones promotoras.

5. La Escuela planificará la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevadas a cabo bien por colaboradores de las universidades y entidades promotoras bien con el auxilio de profesionales externos, profesores o investigadores visitantes. En todo caso la Escuela de Doctorado deberá garantizar un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos en su ámbito de conocimiento.

6. La Escuela de Doctorado podrá organizarse centrandose sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinarios. Asimismo, de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá incluir enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

7. La Escuela de Doctorado contará con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la misma y que estará formado por, al menos, el Director de la Escuela, los Coordinadores de sus programas de doctorado y representantes de las entidades colaboradoras, en su caso. El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, o por consenso de los rectores, cuando se establezca por agregación de varias universidades. Será un investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

8. La Escuela de Doctorado contará con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas.

9. Todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por dicha Escuela.

Artículo 24. Naturaleza, creación y supresión de otros centros.

La Universidad podrá crear otros Centros o estructuras para el desarrollo de actividades docentes, científicas, técnicas, artísticas o de prestación de servicios siempre que el desarrollo de sus fines institucionales no conduzca a la obtención de títulos expedidos conforme al R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. La creación, modificación o supresión de estos Centros corresponderá al Consejo de Administración de la Universidad.

TÍTULO II

Gobierno y representación de la Universidad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 25. Actuación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias, buscando la unidad de acción institucional propia de la integración de conductas dirigidas a un objetivo institucional común, que justifica la personalidad jurídica única de la Universidad.

2. Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre órganos unipersonales de distinto o del mismo rango jerárquico serán resueltos por el superior de ambos y, en su ausencia, por el Consejo de Dirección de la Universidad.

3. Las decisiones de los órganos colegiados de la Universidad adoptarán la forma de acuerdos, y las de los órganos unipersonales la de resoluciones, distinguiendo el carácter normativo de los que correspondan a disposiciones de carácter general, que serán numerados consecutivamente por el orden en que se dicten, y con relación al año en que se adopten.

4. La Universidad asegurará la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno, de forma que propiciará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 26. Órganos de gobierno y representación.

1. El gobierno y representación de la Universidad corresponde a los siguientes órganos básicos:

a. Generales:

1.º Colegiados: El Consejo de Administración, el Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, el Claustro de la Universidad y el Consejo Académico y Científico Asesor.

2.º Unipersonales: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

b. De las Facultades:

1.º Colegiados: La Junta de Facultad.

2.º Unipersonales: El Decano.

c. De los Institutos Universitarios de Investigación:

1.º Colegiados: El Consejo del Instituto.

2.º Unipersonal: El Director del Instituto.

d. De los Departamentos:

1.º Colegiados: El Consejo de Departamento.

2.º Unipersonales: El Director del Departamento.

2. En el ejercicio de las competencias concurrentes que tengan atribuidas, la decisiones de los órganos de gobierno y representación generales prevalecerán siempre sobre las de los órganos de los Departamentos, Facultades u otros centros, y las de los órganos colegiados sobre las de los órganos unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la legislación vigente o en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 27. El Defensor Universitario.

1. El Defensor Universitario velará por el respeto a los derechos y las libertades académicas de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Actuará con independencia y autonomía de todos los otros órganos e instancias de la Universidad.

2. Será elegido por más de la mitad de los miembros presentes en sesión del Claustro de la Universidad válidamente constituida, por un mandato de cuatro años, entre profesores doctores universitarios en servicio activo y con dedicación a tiempo completo en la Universidad, y será nombrado por el Rector de la Universidad.

3. Atenderá las quejas que se le presenten firmadas por el interesado, en escrito razonado. Previo un proceso de mediación, cuando se trate de conflictos entre intereses personales, promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de la denuncia, dando conocimiento al órgano universitario de aquélla, quien deberá prestarle la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones. Rendirá un informe por cada curso académico al Claustro de la Universidad y al Rector, el cual los elevará al Consejo de Gobierno y al Consejo de Administración.

4. En ningún caso intervendrá el Defensor Universitario en asuntos extraños al orden académico, ni en relación con los que se haya interpuesto recurso jurisdiccional o en procedimientos electorales.

CAPÍTULO II

Órganos colegiados

Sección 1.ª– El Consejo de Administración

Artículo 28. Naturaleza.

1. El Consejo de Administración de la Universidad es el máximo órgano colegiado de representación y gobierno de la Universidad y ejerce todas las funciones inherentes a su condición.

2. La representación del Consejo de Administración corresponde a su Presidente.

Artículo 29. Composición.

El Consejo de Administración de la Universidad estará integrado por quienes lo sean del Consejo de Administración de la entidad mercantil que dota de personalidad jurídica admitida en derecho a la Universidad, cuya designación y remoción se ajustará a la normativa correspondiente a la clase de personalidad jurídica adoptada.

Artículo 30. Competencias.

1. El Consejo de Administración tiene todas las competencias propias previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y en la legislación civil y mercantil de aplicación.

2. Las competencias del Consejo de Administración, en el marco de la legislación Universitaria, son las siguientes:

I. COMPETENCIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

- a. Aprobar la programación plurianual de la Universidad.
- b. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, sus modificaciones y fiscalizar su ejecución.
- c. Aprobar la liquidación del Presupuesto y las cuentas anuales de la Universidad.
- d. Aprobar los precios de las enseñanzas, títulos propios, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas por la Universidad.
- e. Aprobar los convenios de carácter económico que suscriba la Universidad.

II. COMPETENCIAS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

- a. Aprobar la planificación estratégica anual, plurianual y programática de la Universidad.
- b. Aprobar la creación y supresión de Centros dependientes de la Universidad en el extranjero y de Convenios Internacionales. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al Art. 85 de la LOU, la creación y supresión de centros dependientes de Universidades españolas sitos en el extranjero, que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sea acordada por el gobierno cuando se impartan en el extranjero enseñanzas de modalidad presencial, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c. Aprobar la creación de Centros previstos en estas normas en el marco de la legislación vigente y autonomía universitaria, cuya creación no esté sometida a autorización por parte de la Junta de Castilla y León.
- d. Aprobar la creación, modificación y supresión de Centros universitarios cuya creación esté sometida a autorización de la Junta de Castilla y León.
- e. Proponer la implantación, modificación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- f. La aprobación, modificación e interpretación de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad. Las modificaciones deben ser sometidas a los mismos procedimientos de aprobación.
- g. Aprobar el otorgamiento de honores y distinciones por la Universidad.

- h. Proponer y aprobar la creación de las estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.
- i. Aprobar los títulos propios, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades propuestas por los órganos competentes de la Universidad.
- j. Aprobar los planes de estudio, investigación y enseñanzas específicas propuestas, elaboradas y aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- k. Aprobar la creación y supresión de servicios universitarios.

III. COMPETENCIAS DE PERSONAL

- a. La designación y remoción de los órganos unipersonales de gobierno y representación de la Universidad.
- b. Aprobar la plantilla de la Universidad y sus remuneraciones.
- c. Acordar, a propuesta del Consejo de Dirección, la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión al personal docente e investigador.

IV. OTRAS COMPETENCIAS

- a. Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.
- b. Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los conciertos o convenios entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas, para el desarrollo de la docencia y la investigación.
- c. La determinación de la política de becas y los criterios para su concesión.

Sección 2.^a– El Consejo de Dirección

Artículo 31. Naturaleza.

1. El Consejo de Dirección asiste al Consejo de Administración en la ejecución de la política de la Universidad y le canaliza las propuestas del resto de órganos de la comunidad universitaria.

2. Ejerce las competencias que le atribuyen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, y que le sean encomendados por el Consejo de Administración.

3. Sus acuerdos, en el ámbito de sus competencias, serán vinculantes para cualquier otro órgano unipersonal o colegiado de esta Universidad.

Artículo 32. Composición.

1. El Consejo de Dirección, nombrado por el Consejo de Administración, estará formado por el Rector, que lo presidirá, por dos miembros o representantes del Consejo de Administración, y el Gerente, debiendo asistir a sus sesiones el Secretario General que actuará como Secretario del Consejo de Dirección.

2. Los representantes del Consejo de Administración y el Rector pueden invitar a participar en las sesiones del Consejo de Dirección a cualquiera de los integrantes de los órganos y servicios de la Universidad cuando se vayan a tratar asuntos de su competencia.

Artículo 33. Competencias.

Son competencias del Consejo de Dirección:

- a. Elaborar la programación económica plurianual de la Universidad.
- b. Proponer los precios de las enseñanzas, títulos propios y cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas por la Universidad.
- c. Proponer la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión del personal docente e investigador.
- d. La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de Administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que ha de desarrollar su actividad.
- e. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento interno de los Centros, Departamentos y órganos colegiados de la Universidad y resto de normas de desarrollo de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
- f. Resolver los conflictos de competencias que puedan surgir en las estructuras organizativas de la Universidad.

Sección 3.^a– El Consejo de Gobierno

Artículo 34. Naturaleza.

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno ordinario de la Universidad. Sus acuerdos, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para cualquier otro órgano unipersonal de la Universidad y para los órganos colegiados de Centros y Departamentos.

Artículo 35. Composición.

1. El consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará como secretario del mismo, los Vicerrectores, el Gerente, los Decanos de Facultad, los Directores de Departamentos y un estudiante y un representante del personal de Administración y Servicios, en representación de ambos sectores de la comunidad universitaria, elegidos libremente por los respectivos colectivos.

2. Podrán ser convocados por el Rector, para ser oídos por el Consejo de Gobierno, en asuntos concretos, las personas de la comunidad universitaria que considere oportuno.

Artículo 36. Competencias.

Son competencias del Consejo de Gobierno:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- b. Proponer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como establecer las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de la organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y ejecución de los presupuestos.
- c. Formular propuestas para la elaboración de los presupuestos y la programación económica plurianual de la Universidad.
- d. Proponer la creación de Centros y titulaciones.
- e. Proponer la creación, modificación y supresión de los Departamentos, así como la propuesta de adscripción de áreas a los mismos.
- f. Proponer la creación, modificación o supresión de los servicios universitarios.
- g. Crear y suprimir las Comisiones que considere adecuadas para su más eficaz funcionamiento, estableciendo su finalidad, composición y duración, en su caso.
- h. Elaborar la programación plurianual de la enseñanza de la Universidad, así como el documento de análisis en el que se recojan los resultados obtenidos en la aplicación de la programación.
- i. Elaborar, a propuesta de los Centros, los planes de estudio y sus modificaciones, supervisar su desarrollo y establecer los criterios de convalidación de estudios parciales.
- j. Aprobar los programas de doctorado, la implantación de estudios conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como de enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.
- k. Proponer el número de plazas para estudiantes de nuevo ingreso de cada titulación y establecer los procedimientos para la admisión de los mismos.
- l. Aprobar el calendario académico.
- m. Elaborar las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria.
- n. Proponer convenios de carácter económico para suscribir por la Universidad.
- o. Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas a fin de mantener los vínculos y potenciar el mecenazgo a favor de la institución académica.
- p. Proponer las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

- q. Promover las relaciones de la Universidad con su entorno cultural, profesional, tecnológico, económico, social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- r. Promover líneas de colaboración con las Administraciones públicas y las empresas y entidades privadas.
- s. Fomentar la calidad y la excelencia en las actividades de la Universidad.

Artículo 37. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Gobierno actuará en Pleno o en Comisiones. El Pleno se reunirá, al menos, una vez al trimestre y las Comisiones una vez al mes.

2. El orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por el Rector y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros de aquél.

3. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Rector o el Presidente de la Comisión correspondiente podrá convocar, con voz pero sin voto, a cuantas personas estime necesario.

4. De los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno se dará conocimiento a la comunidad universitaria.

5. El Rector, el Secretario General, los Vicerrectores, el Gerente y los Presidentes de las Comisiones constituirán un Comisión Permanente del Pleno que podrá adoptar resoluciones provisionales, en cuestiones de estricto trámite, siempre con posterior informe y necesaria aprobación del Pleno.

Sección 4.^a– El Claustro de la Universidad

Artículo 38. Naturaleza.

El Claustro de la Universidad es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 39. Composición.

El Claustro de la Universidad estará compuesto por miembros natos y electos. Son miembros natos: el Rector, que lo preside, los Vicerrectores, el Secretario General, que lo es del Claustro, el Gerente, los Decanos, los Directores de Departamento y los Directores de unidades y otros servicios de apoyo a la docencia y a la investigación. Son miembros electos: 8 representantes de los profesores de los cuales seis serán doctores y dos no doctores, 4 representantes de los alumnos y 2 representantes del personal de administración y servicios elegidos de entre todos ellos en convocatoria «ad hoc». Los citados dejarán de formar parte del Claustro al ser removidos o cesar en sus órganos de origen. Los miembros del Claustro cesan en el caso de perder la condición por la que forman parte del mismo.

Artículo 40. Competencias y régimen de funcionamiento.

- 1. Son competencias del Claustro de la Universidad:
 - a. Velar por el cumplimiento de las funciones, fines y Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

- b. Ser informado de las líneas generales de actuación de la Universidad en la docencia, la investigación, la administración y la gestión.
- c. Formular recomendaciones y propuestas.
- d. Velar por el respeto de los principios de libertad académica, de cátedra, de investigación y estudio.
- e. Crear las Comisiones que considere oportunas fijando su finalidad, atribuciones, composiciones y duración, en su caso.
- f. Aprobar su reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- g. Todas las demás que le atribuyan las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

2. Régimen de funcionamiento:

- a. El Claustro de la Universidad será convocado por el Rector y se reunirá:
 - 1.º Preceptivamente, una vez cada curso académico.
 - 2.º A petición de, al menos, un tercio de los claustrales.
 - 3.º Cuando el Rector lo estime pertinente.
- b. A las sesiones del Claustro de la Universidad podrá asistir, sin voz ni voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 41. Duración del mandato.

- 1. El Claustro de la Universidad se renovará cada cuatro años.
- 2. Las vacantes que se produzcan durante estos períodos se cubrirán conforme a las previsiones de su Reglamento de régimen interno.

Sección 5.ª– La Junta de Facultad

Artículo 42. Naturaleza.

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la misma, que ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos de los órganos generales colegiados de gobierno y resoluciones del Rector.

Artículo 43. Composición.

La Junta de Facultad estará compuesta por miembros natos y electos. Son miembros natos: el Decano, que presidirá sus reuniones. Los miembros electos se distribuirán de la siguiente forma:

- a. 6 profesores, de los que 4 deberán ser doctores.
- b. El Director o, en su caso, un representante de cada Departamento con docencia en la Facultad.
- c. 3 estudiantes.
- d. 1 miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 44. Competencias.

Las competencias de la Junta de Facultad son:

- a. Colaborar con el Decano en la gestión de la Facultad.
- b. Formular propuestas de los planes de estudio y enseñanzas específicas.
- c. Promover el perfeccionamiento de los planes de estudio y de la metodología docente, así como el establecimiento de títulos propios y nuevas titulaciones.
- d. Participar en la programación de las actividades de extensión universitaria.
- e. Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
- f. Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida en el desarrollo de estas Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 45. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años, excepto el de los estudiantes, que será anual.

Artículo 46. Régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Facultad funcionará en Pleno o en Comisiones.
2. El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
3. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un tercio de los miembros de la misma.
4. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.
5. De los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se levantará la correspondiente acta y se dará conocimiento a los miembros de la Facultad.

Sección 6.^a– El Consejo de Instituto Universitario de Investigación**Artículo 47. Naturaleza.**

El Consejo del Instituto Universitario de Investigación es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

Artículo 48. Composición.

El Consejo del Instituto Universitario de Investigación estará compuesto por el Director del Instituto Universitario de Investigación, nombrado y removido por el Consejo

de Administración a propuesta del Rector, que lo presidirá, y por el Secretario del mismo, propuesto por el Director y nombrado por el Rector, así como por los miembros que se determinen en la memoria de creación del Instituto, que serán designados y removidos por el Rector, previo informe preceptivo del Director del Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 49. Competencias.

La Memoria de creación del Instituto Universitario de Investigación establecerá las competencias, la dotación de servicios y el personal administrativo, en su caso, adscrito al mismo.

Sección 7.ª– El Consejo de Departamento

Artículo 50. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y gobierno del Departamento, que ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos de los órganos generales colegiados de gobierno y a las resoluciones del Rector.

Artículo 51. Composición.

El Consejo de Departamento estará compuesto por el Director, que presidirá las reuniones, el Secretario académico, nombrado por el Director y que levantará el acta de sus sesiones, todos los doctores adscritos al departamento correspondiente, un representante de los estudiantes y uno del personal de administración o servicio.

Artículo 52. Competencias.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a. Colaborar con el Director del Departamento en la gestión del Departamento.
- b. Participar en la Junta del Centro para la elaboración de los Planes de Estudio y para el desarrollo de una enseñanza interdisciplinar y coordinada .
- c. Favorecer el impulso constante de perfeccionamiento de los Planes de Estudio en las disciplinas propias del Departamento, experimentando e innovando sobre su aplicación online en la metodología docente de su profesorado.
- d. La elaboración de planes de investigación.
- e. Velar por la adecuada dotación de servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
- f. Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 53. Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes, que será anual.

Artículo 54. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Departamento funcionará en Pleno o en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
3. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un tercio de los miembros del mismo.
4. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos que se han de tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Sección 8.ª– Consejo Académico y Científico Asesor

Artículo 55. Naturaleza.

El Consejo Académico y Científico Asesor es el órgano colegiado que orienta y supervisa la calidad e innovación docente e investigadora de la Universidad.

Artículo 56. Composición.

El Consejo Académico y Científico Asesor estará compuesto por un número de personas no inferior a seis ni superior a diez, de reconocido prestigio académico, científico o profesional. Su presidente será elegido de entre sus miembros y presidirá sus reuniones.

Artículo 57. Competencias.

Son competencias del Consejo Académico y Científico Asesor:

- a. Orientar y supervisar la calidad e innovación docente e investigadora de la Universidad.
- b. Asesorar al Consejo de Dirección y de Gobierno de la Universidad.
- c. Orientar en la elaboración de proyectos y planes de investigación.
- d. Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad docente e investigadora de la Universidad.
- e. Adoptar los acuerdos y realizar las observaciones necesarias para el cumplimiento de las competencias que se recogen en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 58. Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Consejo Académico y Científico Asesor será de cuatro años.

Artículo 59. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo Académico y Científico Asesor funcionará en Pleno o en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo convoque su Presidente, por propia iniciativa, a solicitud de un tercio de sus miembros o por requerimiento del Rector.
3. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Presidente y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un tercio de los miembros del mismo.
4. Cuando, a juicio del Presidente, la naturaleza de los asuntos que se han de tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Sección 9.ª– La participación

Artículo 60. La participación y la asociación.

Vistas las particularidades de la enseñanza *on line* y su potencial, se articularán reglamentariamente los procedimientos de participación y asociación que garanticen que la libertad de opinión, los intereses y las aportaciones de la Comunidad Universitaria de la Universidad puedan incidir de manera efectiva en la mejora de la institución. El Campus Virtual es el instrumento preferente para el funcionamiento de estas asociaciones. El Consejo de Dirección fijará, mediante desarrollo reglamentario, los procedimientos para su puesta en funcionamiento y para la utilización del apoyo informático necesario. Todas las elecciones de la Universidad se harán en el marco del Campus correspondiente, bajo la supervisión de la Junta Electoral y de acuerdo con el régimen electoral de la Universidad.

Artículo 61. Régimen electoral.

1. La comunidad universitaria con carácter general se articula en tres sectores: profesores, estudiantes y personal de administración y servicios. Cuando sea preceptivo, en el sector de los profesores se distinguirá entre los doctores y quienes no tienen el grado de Doctor, junto con el personal docente e investigador contratado.
2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro de la Universidad, en las Juntas de Facultad y en los Consejos de Departamentos, se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. Tienen capacidad electoral activa y pasiva todos los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos exigidos en cada caso en la fecha de la convocatoria de las elecciones y que figuren en el correspondiente censo electoral.
4. En el caso de que un miembro de la comunidad universitaria reúna los requisitos para formar parte de más de un sector de la misma, deberá optar por su integración en uno de ellos a efectos de legitimación activa y pasiva, en el momento en el que se produzca la mencionada situación. Esta opción tendrá efectos durante un plazo mínimo de cuatro años, pero deben mantenerse los requisitos que posibilitaron la opción durante esos cuatro años.

5. Con ocasión de la celebración de los distintos procesos electorales el Secretario General de la Universidad elaborará los correspondientes censos electorales y ordenará su publicación.

6. Corresponde al Rector convocar las elecciones que se celebren en la Universidad.

7. Las elecciones de representantes en los órganos colegiados se realizarán conforme a lo dispuesto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y en el reglamento electoral que los desarrolle.

CAPÍTULO III

Órganos unipersonales

Sección 1.ª– El Rector

Artículo 62. Naturaleza.

1. Es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación. Ejerce la dirección, gobierno y gestión ordinaria de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos generales colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Preside el Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno y el Claustro de la Universidad, contando con voto dirimente en caso de empate y preside todos los actos y órganos colegiados a los que asista, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por estas Normas de Organización y Funcionamiento al Presidente del Consejo de Administración. Goza del tratamiento de Rector Magnífico.

2. El Rector podrá estar dispensado de impartir total o parcialmente docencia.

3. El Rector será sustituido por un Vicerrector previamente determinado en caso de vacante, ausencia o enfermedad. De no haberse determinado, corresponderá al de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad y edad, por ese orden.

Artículo 63. Nombramiento, cese y dimisión.

1. El Rector, que deberá estar en posesión del título de Doctor, es nombrado y removido por el Consejo de Administración, previa audiencia de los representantes del personal docente o investigador, y su mandato será por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser renovado.

2. Cesará de su cargo por decisión del Consejo de Administración o por conclusión de su mandato, y a petición propia.

Artículo 64. Competencias.

Son competencias del Rector:

- a. Representar a la Universidad.
- b. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, del Consejo de Dirección y del Consejo de Gobierno.

- c. Velar por el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.
- d. Proponer el calendario académico de la Universidad para cada curso.
- e. Ejercer la dirección de los recursos humanos del personal universitario, y su contratación, previa selección por el Consejo de Dirección.
- f. Expedir títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de los diplomas y títulos propios de la Universidad.
- g. Programar los actos solemnes académicos, conservando y cumpliendo el protocolo y ceremonial.
- h. Convocar elecciones para representantes de los distintos órganos de la Universidad.
- i. Autorizar el gasto y ordenar los pagos dentro del presupuesto aprobado.
- j. Resolver los conflictos de competencias entre los órganos y/o cargos unipersonales de la Universidad.
- k. Coordinar la planificación y el desarrollo de la actividad académica docente e investigadora, velando por la calidad y la excelencia en todos sus aspectos.
- l. Proponer al Consejo de Administración las nuevas titulaciones oficiales y títulos propios de la Universidad, según la demanda de la sociedad y de las empresas.
- m. Solicitar la concesión de las nuevas titulaciones, elaborar sus planes de estudio y solicitar la homologación de los mismos.
- n. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de extensión universitaria y alumnos, así como la organización de actividades culturales y deportivas.
- o. Elaborar las Memorias anuales y trimestrales de la Universidad para su aprobación por el Consejo de Administración.
- p. Elaborar el presupuesto anual de la Universidad, auxiliado por el Gerente, el cual será trasladado al Consejo de Administración para su aprobación.
- q. Licitar en nombre de la Universidad ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados.
- r. Solicitar y tramitar toda clase de ayudas y subvenciones ante las distintas entidades públicas y privadas.
- s. Proponer al Consejo de Administración y Consejo de Dirección la composición de plantillas de personal docente e investigador.
- t. Firmar acuerdos o convenios con otras entidades públicas o privadas, previa autorización del Consejo de Dirección.
- u. Presidir los órganos colegiados de la Universidad en que esté presente.

- v. Cualquier otra función atribuida por la legislación vigente, por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento o que siendo necesaria para el buen funcionamiento de la Universidad no esté especialmente atribuida a otro órgano de gobierno.

Sección 2.^a– Los Vicerrectores

Artículo 65. Naturaleza.

1. Los Vicerrectores auxilian al Rector en el gobierno de la Universidad coordinando y dirigiendo las actividades que se les asignen y ostentando la representación del Rector cuando les sea delegada.

2. Los Vicerrectores serán profesores Doctores pertenecientes a la Universidad.

Artículo 66. Nombramiento, cese y dimisión.

1. Los Vicerrectores serán nombrados y removidos, a propuesta del Rector, por el Consejo de Administración de la Universidad entre sus profesores Doctores. Entre sus funciones se encuentra la de sustituir al Rector en caso de vacante, ausencia o enfermedad, según se señala en el Art. 62.3.

2. En el acto de nombramiento deberán constar las competencias que se atribuyen a cada Vicerrector y su orden en la jerarquía de la Universidad.

3. Cesarán de sus cargos por decisión del Consejo de Administración o por conclusión de su mandato, y a petición propia.

Artículo 67. Competencias.

Corresponden a los Vicerrectores las siguientes competencias:

- a. Bajo la dependencia del Rector, los Vicerrectores desarrollarán las líneas estratégicas y programáticas que aprueben el Consejo de Administración, el Consejo de Dirección y el Consejo de Gobierno, y las directrices y procedimientos para su aplicación.
- b. El Rector podrá delegar en los Vicerrectores las competencias que estime oportunas.
- c. Para el cumplimiento de sus funciones los Vicerrectores podrán ser dispensados de impartir parte de su docencia por el Rector.

Sección 3.^a– El Secretario General

Artículo 68. Naturaleza.

1. El Secretario General dirige la Secretaría General, responsabilizándose de los Registros y Archivos, y actuando como fedatario en el ámbito universitario.

2. Los secretarios académicos dependerán funcionalmente del Secretario General.

Artículo 69. Nombramiento, cese y dimisión.

1. El Secretario General será nombrado por el Consejo de Administración, debiendo de estar en posesión del título de Licenciado, Graduado, Ingeniero, Arquitecto, Doctor o equivalente.

2. Cesará en el cargo por decisión del Consejo de Administración, conclusión del mandato y a petición propia.

Artículo 70. Competencias.

Corresponden al Secretario General las siguientes competencias:

- a. Asistir al Rector en las tareas de organización y administración de la Universidad.
- b. Levantar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos generales colegiados de la Universidad, incluidas las del Consejo de Administración en el ejercicio de sus competencias académicas.
- c. Velar por el cumplimiento de la normativa general y propia de la Universidad, de los acuerdos de los órganos colegiados y de las resoluciones del Rector, ordenando y previniendo su publicidad.
- d. Dirigir la Secretaría y el Registro General, custodiar el Archivo Central de la Universidad y su Sello, expedir las certificaciones que correspondan y coordinar los registros y archivos de los órganos y estructuras de la Universidad que orgánicamente dependen de la Secretaría General.
- e. Organizar y velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad.
- f. Coordinar la actividad administrativa en las facultades y demás centros.
- g. Organizar y vigilar la custodia de las actas de calificación y los expedientes de los alumnos.
- h. Colaborar en la elaboración de las Memorias trimestrales y anuales de la Universidad para su presentación al Consejo de Gobierno, al Consejo Rector y al Consejo de Administración.
- i. Organizar los actos solemnes de la Universidad y cuidar el cumplimiento del protocolo universitario y ceremonial.
- j. Organizar todos los expedientes y realizar los trámites necesarios para que sean expedidos por el Rector los títulos oficiales.
- k. Llevar todos los registros de títulos oficiales o propios de la Universidad, así como el de todo tipo de honores, distinciones y diplomas.
- l. Igualmente, el Secretario General se responsabiliza de la realización de todas las estadísticas que debe llevar la Universidad y de las relaciones con el Instituto Nacional de Estadística.
- m. Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector, de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

*Sección 4.^a– El Gerente**Artículo 71. Naturaleza.*

1. Al Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno.
2. El Gerente se dedicará a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes, salvo autorización expresa del Rector.
3. El Gerente podrá estar asistido por Jefes de Servicio o de otras Unidades, con el fin de conseguir una gestión más eficaz de sus competencias.

Artículo 72. Nombramiento, cese y dimisión.

1. El Gerente será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Universidad.
2. Cesará en el cargo por decisión del Consejo de Administración, conclusión del mandato, y a petición propia.

Artículo 73. Competencias.

Corresponden al Gerente las siguientes competencias:

- a. Dirigir y gestionar los servicios económicos de la Universidad en todos sus Centros y estructuras, y dichas actividades con las entidades vinculadas o dependientes de la Universidad en cuya creación y gobierno ésta intervenga.
- b. Proponer al Consejo de Administración las líneas estratégicas y programáticas en relación con los servicios administrativos y económicos, las directrices y procedimientos para su aplicación y los planes de inversión plurianuales.
- c. Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Universidad que el Rector le encomiende.
- d. Proponer al Rector la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos de conformidad con los Presupuestos de la Universidad.
- e. Proponer la organización y estructura del personal de administración y servicios que se requiera para el desarrollo de las competencias y de las atribuciones de los distintos órganos de gobierno de la Universidad.
- f. Asumir la jefatura inmediata del personal de administración y servicios de la Universidad.
- g. Proponer el anteproyecto de Presupuesto y de la Programación plurianual.
- h. Ejercer el control y gestión de ingresos y gastos de la Universidad incluidos en el presupuesto anual, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.
- i. Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y el resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales de la Universidad y coordinar y supervisar

la elaboración de los documentos equivalentes de las entidades vinculadas o dependientes de ella.

- j. Proponer las directrices económicas y financieras de las entidades privadas, empresas o fundaciones u otras personas jurídicas instrumentales creadas por la Universidad.
- k. Gestionar y supervisar los medios materiales adscritos al funcionamiento de los distintos servicios universitarios.
- l. Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio asignado a la Universidad.
- m. Supervisar la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos.
- n. La gestión del presupuesto de la Universidad.
- o. Promover el fomento de la calidad y la excelencia en sus actividades.
- p. Desempeñar cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en las presentes Normas de organización y funcionamiento y en los reglamentos universitarios.

Sección 5.^a– Los Decanos de Facultad

Artículo 74. Naturaleza.

El Decano de Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 75. Nombramiento, cese y dimisión.

1. Los Decanos serán nombrados y removidos, a propuesta del Rector, por el Consejo de Administración, entre los profesores doctores de la Universidad y, en su defecto, entre los profesores no doctores cuando tal extremo resulte posible.

2. Cesará de su cargo por decisión del Consejo de Administración, por conclusión de su mandato y a petición propia.

Artículo 76. Competencias.

1. El Decano ostenta las competencias que le atribuyen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y sus normas de desarrollo, así como las que no hayan sido atribuidas a la Junta de Facultad.

2. En particular, son funciones del Decano:

- a. Dirigir y supervisar la docencia, la investigación y demás actividades de la Facultad.
- b. Supervisar los contenidos docentes relacionados con su Facultad que aparezcan en el Campus Virtual, así como asegurar la debida actualización científica y metodológica de los mismos en acuerdo con los Departamentos correspondientes.

- c. Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Centro e informar trimestral y anualmente del seguimiento de la misma a la Junta de Facultad, al Rector y al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Facultad.
- e. Supervisar el cumplimiento de las normas y el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de Facultad.
- f. Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Facultad bajo la supervisión del Secretario General.
- g. Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en la Facultad.
- h. Buscar y organizar prácticas y ofertas de empleo para alumnos teniendo en consideración el R.D. 1707/2011, de 18 de noviembre, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, o legislación de aplicación.
- i. Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de recursos de la Facultad para llevar a cabo adecuadamente las actividades docentes y académicas que se desarrollen en el mismo.

Artículo 77. Duración del mandato.

La duración del mandato del Decano de Facultad será de cuatro años, pudiendo ser renovado.

Artículo 78. Órganos auxiliares.

1. Siempre que circunstancias objetivas lo justifiquen podrá contar con un Vicedecano y un Secretario académico que serán nombrados y removidos por el Rector, a propuesta del correspondiente Decano, de entre los profesores que imparten docencia en la Facultad.

2. Las competencias del Secretario de Facultad son las siguientes: a) Auxiliar al Decano y desempeñar las funciones que éste le encomiende. b) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta de Facultad, y expedir las certificaciones de los acuerdos que figuren en las mismas. c) Dirigir los registros y archivos y controlar el acceso a los mismos. d) Custodiar el sello de la Facultad. e) Elaborar la memoria trimestral y anual de la Facultad. f) Dirigir la tramitación académica y administrativa de la Facultad. g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano, o por el Secretario General.

Sección 6.^a– Los Directores de Departamento

Artículo 79. Naturaleza.

El Director de Departamento ostenta la representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus reuniones.

Artículo 80. Nombramiento, cese y dimisión.

1. Los Directores de Departamento serán nombrados, a propuesta del Rector, por el Consejo de Administración entre los doctores de la Universidad integrantes del Departamento.

2. Cesarán de su cargo por decisión del Consejo de Administración, por conclusión de su mandato y a petición propia.

Artículo 81. Competencias.

1. El Director ostenta las competencias que le atribuyan las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y sus normas de desarrollo, así como las que le hayan sido atribuidas por el Consejo de Departamento.

2. En particular, son funciones del Director:

- a. Dirigir o coordinar, según los casos, las funciones académicas e investigadoras de sus integrantes, asegurando la calidad y la excelencia en su aplicación y desarrollo.
- b. Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar trimestral y anualmente del seguimiento de la misma al Consejo de Departamento, al Rector y a los órganos generales colegiados de la Universidad.
- c. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d. Supervisar el cumplimiento de las normas y el ejercicio de las funciones encomendadas al Departamento.
- e. Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariados depositados en el Departamento.
- f. Buscar patrocinio y organizar estudios e investigaciones financiados por empresas o entidades públicas y privadas.
- g. Suscribir los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- h. Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de recursos del Departamento para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

Artículo 82. Duración del mandato.

La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, pudiendo ser renovado.

Artículo 83. Órganos auxiliares.

Cada Departamento podrá contar con un Secretario del mismo que asistirá al Director en las funciones de dirección y gestión ordinaria, levantando acta de sus reuniones. Será designado por el Director de entre los profesores que integran el Departamento.

Sección 7.ª– Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 84. Naturaleza.

El Director de Instituto Universitario de Investigación ostenta la representación de su Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus reuniones.

Artículo 85. Nombramiento, cese y dimisión.

1. Los Directores del Instituto serán nombrados por el Consejo de Administración entre los doctores de la Universidad integrantes del Instituto.

2. Cesarán en su cargo por decisión del Consejo de Administración, por conclusión de su mandato y a petición propia.

Artículo 86. Competencias.

1. El Director ostenta las competencias que le atribuyan las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente le corresponderán las que no hayan sido atribuidas al Consejo de Instituto Universitario de Investigación.

2. En particular, son funciones del Director:

- a. Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Instituto Universitario de Investigación e informar trimestralmente y anualmente del seguimiento de la misma al Consejo de Instituto Universitario de Investigación, al Rector y a los órganos colegiados generales de la Universidad.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto Universitario de Investigación.
- c. Convocar y presidir el Consejo del Instituto Universitario de Investigación y ejecutar sus acuerdos.
- d. Supervisar las tareas propias del personal adscrito al Instituto Universitario de Investigación.
- e. Administrar los créditos asignados al Instituto Universitario de Investigación, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- f. Proponer el nombramiento del Secretario del Instituto Universitario de Investigación.
- g. Buscar patrocinio y organizar estudios e investigaciones financiados por empresas o entidades públicas y privadas.
- h. Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de gobierno, los contratos que el Instituto Universitario de Investigación pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

Artículo 87. Duración del mandato.

La duración del mandato del Director del Instituto Universitario de Investigación será de cuatro años, pudiendo ser renovado.

Artículo 88. Órganos auxiliares.

Siempre que circunstancias objetivas lo justifiquen cada Instituto podrá contar con un Secretario que asistirá al Director en las funciones de dirección y gestión ordinaria, levantando acta de sus reuniones. Será designado por el Director de entre los profesores que integran el Instituto.

TÍTULO III

La Comunidad Universitaria

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 89. Composición de la Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria está formada por el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

CAPÍTULO II

El Personal Docente e Investigador

Artículo 90. Concepto y categorías.

1. El personal docente e investigador es el que desarrolla las funciones docentes e investigadoras en la Universidad.

2. Sin perjuicio de su denominación académica el personal docente e investigador comprende las siguientes categorías funcionales:

a. Profesorado de Facultades:

- 1.º Profesor Director.
- 2.º Profesor Agregado.
- 3.º Profesor Adjunto.
- 4.º Profesor Asociado.
- 5.º Profesor Ayudante.
- 6.º Profesor Colaborador.

b. Profesores especiales:

- 1.º Profesor Visitante.

3. Cada Profesor será adscrito a un Centro o Departamento, conforme a la organización académica de la Universidad o Centro, sin perjuicio de que pueda impartir enseñanzas en otro.

4. Su contratación y régimen jurídico de aplicación se ajustará a la legislación vigente.

5. En los términos previstos en la legislación universitaria vigente, al menos el cincuenta por ciento del total del profesorado de la Universidad estará en posesión del título de Doctor y, al menos, el 60% del total de su profesorado doctor habrá obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine.

Sección 1.ª– Profesorado de Facultades

Artículo 91. Profesor Director.

1. Es el Doctor que desarrolla actividades docentes e investigadoras, dirige estudios de su especialidad o interdisciplinarios y colabora en el diseño e implantación de nuevos programas de estudios o investigación que el centro decida llevar a cabo.

2. Asimismo, se encarga de la dirección de tesis doctorales, dirige y coordina el desarrollo de las actividades de los profesores de otras categorías que su departamento pueda asignarle, dirige y coordina la enseñanza de una o varias asignaturas de los planes de estudio que correspondan a su departamento y tiene a su cargo la tutoría de grupos de alumnos.

Artículo 92. Profesor Agregado.

Es el Doctor que desarrolla actividades docentes e investigadoras, desarrolla estudios de su especialidad o interdisciplinarios y colabora con el Profesor Director para la ejecución de las actividades que a éste encomiende el centro. Asimismo, se encarga de la dirección de tesis doctorales y puede dirigir o coordinar la enseñanza de una o varias asignaturas de los planes de estudios que correspondan a su departamento, a requerimiento del director de éste, cuando no exista Profesor Director encargado de esta tarea. Tiene a su cargo la tutoría de grupos de alumnos.

Artículo 93. Profesor Adjunto.

Es el Doctor que desarrolla actividades docentes e investigadoras, desarrolla estudios de su especialidad o interdisciplinarios, se encarga de la dirección de tesis doctorales y puede coordinar la enseñanza de una o varias asignaturas de los planes de estudios que correspondan a su departamento cuando no exista Profesor Director o Profesor Agregado encargados de esta tarea. Tiene a su cargo la tutoría de grupos de alumnos.

Artículo 94. Profesor Asociado.

Es el titulado universitario de grado superior que desarrolla actividades docentes y coordina a varios profesores que imparten la misma o distintas asignaturas de los planes de estudio que corresponden a su departamento. Pueden tener, además, a su cargo la tutoría de grupos de alumnos.

Artículo 95. Profesor Ayudante.

1. Es el titulado universitario de grado superior que desarrolla actividades docentes y tiene a su cargo la tutoría de grupos de alumnos.

2. Cuando la naturaleza de la disciplina científica lo permita y expresamente la legislación vigente lo autorice para un área de conocimiento específica, podrá ser suficiente estar en posesión del título académico de Diplomado, Ingeniero Técnico o Aparejador para ostentar la categoría de Profesor Asociado.

Artículo 96. Profesor Colaborador.

Es el titulado universitario de grado superior o medio que accede por primera vez al ejercicio de la docencia y al que se le encomienda la docencia de una o varias asignaturas bajo la supervisión de un profesor de superior categoría. Podrá asignársele la tutoría de grupos de alumnos. Al segundo año de docencia pasará a la categoría de profesor ayudante.

Sección 2.ª– Profesores especiales

Artículo 97. Profesores Visitantes.

Los Profesores visitantes son los procedentes de otras Universidades o empresas que, en virtud de acuerdos de colaboración, desempeñen funciones docentes en la universidad, centros o escuelas universitarias. Sus condiciones se determinarán en los convenios específicos que suscriban las entidades implicadas.

Sección 3.ª– Disposiciones comunes para el personal docente e investigador

Artículo 98. Dedicación.

1. Todos los profesores de la Universidad, con independencia de la categoría a la que estén adscritos, con una dedicación a jornada completa, únicamente podrán desarrollar su actividad profesional y actividad docente e investigadora en la Universidad, salvo autorización expresa de compatibilidad concedida por el Rector con carácter temporal y excepcional.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los referidos profesores podrán instar de los órganos competentes de la Universidad la celebración de contratos con Universidades, personas o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 72.3 de la Ley Orgánica de Universidades.

3. Por reglamento interno de la Universidad se establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan. En tanto se aprueba el correspondiente reglamento interno de la Universidad, ejercerá todas las competencias en esta materia el Rector.

4. En consecuencia, la Universidad establecerá los órganos y los procedimientos adecuados para que los profesores puedan realizar cualquier trabajo de investigación, asesoramiento científico y técnico o de creación artística que les permita la legislación universitaria.

Artículo 99. Derechos.

Son derechos del personal docente e investigador:

- a. Ejercer la libertad de cátedra e investigación, con el debido respeto a la verdad científica, a la Universidad, a la Constitución, a las leyes y a las presentes normas.
- b. Participar y estar representado en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y normas que las desarrollen.
- c. Ser evaluado y conocer los procedimientos y resultados de la evaluación de su actividad, con el propósito fundamental de servir de ayuda para la continua mejora de su capacidad y rendimiento.
- d. Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad que le afecten a él como profesor y a la comunidad universitaria.
- e. Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.
- f. Utilizar las instalaciones e infraestructuras, así como los servicios universitarios.
- g. Participar en las actividades que organice la Universidad.
- h. Todos los establecidos en las legislaciones universitaria y laboral en vigor, en el convenio colectivo y en el contrato de trabajo.

Artículo 100. Deberes.

Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

- a. Conocer y aplicar las herramientas para la enseñanza a distancia y ajustarse adecuadamente a las tecnologías didácticas establecidas en nuestra metodología, siguiendo los cursos de formación que a tal efecto se organicen por la Universidad o por otras entidades con las que se establezcan convenios de formación.
- b. Elaborar las unidades didácticas y los materiales pedagógicos necesarios para el cumplimiento de su función docente, de acuerdo con las necesidades propias de la enseñanza y el aprendizaje online.
- c. Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por la universidad, participando en los procesos externos de acreditación para su promoción y dando cuenta trimestralmente y anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento o al centro al que esté adscrito, así como a los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- d. Perseguir la calidad y la excelencia en sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos científicos y didácticos de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.

- e. Ejercer las consultorías y las tutorías con la dedicación y atención más eficaz posible, en los horarios preestablecidos.
- f. Participar en las actividades que organice la Universidad, colaborar con los órganos de gobierno universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegido o designado.
- g. Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- h. Cumplir las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y sus normas de desarrollo.
- i. Todas las establecidas en la legislación universitaria y laboral en vigor, en el convenio colectivo y en el contrato individual de trabajo.

Artículo 101. Evaluación.

1. Sin perjuicio de las evaluaciones de la Agencia Nacional de Evaluación o del órgano de evaluación externa autonómico, la evaluación de la actividad docente en la Universidad se llevará a cabo por una Comisión designada por el Consejo de Administración, que tendrá la composición que éste determine y contará con la participación del personal docente e investigador. Esta comisión velará por el buen uso de los datos obtenidos.

2. La evaluación de la actividad docente tendrá como uno de sus elementos el contenido de las encuestas realizadas a los estudiantes. Estas encuestas deberán proporcionar el juicio del alumnado sobre la eficacia en el cumplimiento de la acción docente según las especificidades de la enseñanza online, el grado de atención a los alumnos y la disponibilidad del profesor o tutor en las consultas o tutorías, la programación y contenido de las clases y la actualización pedagógica. En todo caso, las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación y contrastadas con el Informe al que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 102. Informes.

Los integrantes del personal docente e investigador redactarán un informe trimestral y otro al final de cada año, que enviarán al Rector, en el que harán constar: a) cómo se está desarrollando o se ha desarrollado su actividad docente; b) qué actividad investigadora se ha llevado a cabo; c) el desempeño de cargos de gestión. Se detallarán las publicaciones, participación en proyectos de investigación, asistencias a encuentros y reuniones científicas, y tesis doctorales elaboradas o dirigidas. Esta información aparecerá contenida en la Memoria o informe anual de las actividades de cada Centro o Departamento y constituirá un elemento fundamental, que habrá que contrastar con el juicio del alumnado, en la evaluación del profesorado a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103. Exenciones de carga docente.

El Consejo de Administración podrá acordar un régimen de exención parcial de la carga docente de los cargos académicos, excepto del Rector, que podrá acogerse al régimen de exención total o parcial.

Artículo 104. Situaciones laborales especiales.

1. Corresponde al Rector la resolución de las cuestiones relativas a las situaciones del personal docente e investigador.
2. El reconocimiento de cualquier situación laboral que suponga suspensión de la relación de servicios, se realizará conforme a lo previsto en la legislación laboral.

CAPÍTULO III

Los estudiantes

Artículo 105. Condición de estudiante y régimen de admisión.

1. La Universidad regulará el régimen de acceso del alumno respetando la legislación vigente que sea de aplicación.
2. Son estudiantes de la Universidad aquellas personas que, reuniendo los requisitos exigidos por la Ley para el ingreso en la Universidad, así como los requeridos singularmente por esta Universidad, se encuentren matriculados en cualquiera de sus enseñanzas o programas, tanto de carácter oficial como en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios y diplomas.
3. También ostentarán la condición de estudiantes los alumnos de doctorado que, cumpliendo los requisitos exigidos, estén realizando su tesis doctoral en algún centro de la Universidad.
4. La admisión como estudiante requiere:
 - a. Solicitud de la misma en la forma y plazo establecidos.
 - b. Acreditación documental de los requisitos exigidos.

Artículo 106. Pérdida de la condición de estudiante.

Se perderá la condición de estudiante:

- a. Por baja voluntaria.
- b. Por observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina universitaria, tras la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.
- c. Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación o por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Universidad.
- d. Por otras causas previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del alumnado.

Artículo 107. Derechos.

1. Teniendo en consideración los derechos ya reconocidos a los estudiantes en la LOU y en el R.D. 1791/2012, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de los Estudiantes, son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, didácticamente adecuada, en los términos establecidos en los planes de estudio.
- b. Ser orientados y asistidos en los estudios mediante un sistema de tutorías a cargo de profesores de la Universidad, que se encargarán de la acción formativa individualizada.
- c. Conocer, con anterioridad a su matriculación, la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios de evaluación y los programas de las asignaturas, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación.
- d. Disponer en cada disciplina del material didáctico completo y adecuado a la metodología de la enseñanza online.
- e. Ser valorados en su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos objetivos. En todo caso será criterio inspirador la evaluación continua del alumno.
- f. Realizar las pruebas escritas u orales tanto online como presenciales mediante las cuales se acreditará su suficiencia o la falta de ésta.
- g. Haber sido informados por la adecuada publicidad de las normas de la Universidad que regulen la verificación de los conocimientos de los estudiantes y, en particular, de la fórmula de revisión de las calificaciones, mediante un procedimiento eficaz y personalizado, con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.
- h. Participar en las actividades extra-académicas orientadas a la formación en valores, la cultura, el deporte y la convivencia social, así como también al desarrollo de su capacidad crítica.
- i. Disponer de representación en los órganos de gobierno y administración de la Universidad en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, siendo electores y elegibles para los cargos que correspondan a los estudiantes.
- j. Recibir, en su caso, las becas, premios y demás ayudas que la Universidad y cualquier ente público o privado establezca a favor de los estudiantes.
- k. Ejercer su derecho de asociación.
- l. No ser discriminados, por ninguna circunstancia personal o social, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
- m. Ser asesorados y asistidos convenientemente por parte de profesores y tutores.

- n. Tener garantizados sus derechos mediante procedimientos adecuados y, en su caso, poder acudir a las autoridades universitarias o al defensor del universitario, cuando entienda que sus derechos han sido lesionados.
 - o. Disponer de la debida orientación e información sobre las actividades de la misma que les afecten, así como la orientación y salidas profesionales de los estudios cursados.
 - p. Contar con los servicios académicos, pedagógicos y de atención, orientación e información que la Universidad promueva para conseguir una formación integral que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente, y desarrollarse como personas, de forma que se facilite su acceso al mundo laboral.
2. Son derechos específicos de los estudiantes matriculados en la enseñanza no presencial:
- a. Recibir las enseñanzas correspondientes de los estudios elegidos en el marco específico de la programación docente efectuada para la enseñanza libre asistida, a través de una metodología online eficaz.
 - b. Ser orientados y asistidos en los estudios a través de los sistemas de consultoría y tutoría a cargo de los profesores de la Universidad.
 - c. Disponer en cada disciplina del material didáctico completo y adecuado a la metodología de la enseñanza presencial y online a distancia, así como de la información bibliográfica básica pertinente.
 - d. Recibir información al comienzo del curso sobre los criterios de evaluación de cada disciplina, así como de los plazos que rijan en las distintas pruebas y los demás aspectos de la enseñanza, tanto a distancia como presencial.
 - e. Realizar las pruebas escritas u orales tanto online como presenciales mediante las cuales se acreditará su suficiencia o la falta de ésta.
 - f. Asociarse libremente en el ámbito universitario y elegir sus representantes para participar en los órganos de gobierno de la Universidad.
 - g. Cualesquiera otros que les reconozcan las disposiciones legales en vigor.

Artículo 108. Deberes.

1. Son deberes de los estudiantes, además de los reconocidos en la legislación vigente, los siguientes:
- a. Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con el suficiente aprovechamiento.
 - b. Concurrir en las enseñanzas regladas a las pruebas presenciales exigidas que forman parte de la evaluación.
 - c. Respetar las normas de la disciplina académica así como el patrimonio de la Universidad y hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
 - d. Ejercer responsablemente los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados.

- e. Mantener el adecuado orden y disciplina en el recinto universitario y promover la normal convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.
- g. El trato considerado y respetuoso hacia todo el personal de la universidad, compañeros y visitantes.
- h. Utilizar los medios propios de la Universidad destinados a orientar e informar al alumno acerca de aquellas asignaturas en que estén matriculados, así como de cualquier tipo de trámite.
- i. Estudiar y trabajar para desarrollar su conocimiento y puesta al día en materia de TIC.
- j. Realizar las pruebas escritas u orales en el aprendizaje online que forman parte de la evaluación de su suficiencia o la falta de ésta.
- k. Participar en la evaluación del profesorado y los servicios universitarios.
- l. Cumplir lo dispuesto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y las restantes normas que les afecten.

2. Es deber específico de los estudiantes matriculados en la enseñanza no presencial, respetar las normas y métodos dirigidos a regular y aplicar la enseñanza no presencial mediante el sistema de enseñanza/aprendizaje online.

Artículo 109. La representación de los estudiantes.

1. El Delegado general es el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia. El Subdelegado general es el sustituto del Delegado general en caso de ausencia o enfermedad. El Secretario de la Delegación tendrá la función de auxiliar al Delegado general, así como la de ser depositario de las actas de la Delegación. Serán elegidos según el procedimiento previsto en el reglamento regulador de la constitución y funcionamiento de la Delegación de Estudiantes.

2. El Delegado de Facultad representa a todos los estudiantes que reciban docencia en su misma Facultad. El Subdelegado de Facultad es el sustituto del Delegado de Facultad. Podrá existir la figura del Secretario, si se estima conveniente. Serán elegidos por y entre los Delegados y Subdelegados de titulación de la Facultad correspondiente.

3. El Delegado de grupo representa a los estudiantes integrados en su grupo. Será auxiliado por el Subdelegado y los Vocales de grupo. En caso de enfermedad será sustituido por el Subdelegado de grupo. Serán elegidos por y entre los estudiantes de su mismo grupo.

4. La duración del mandato de los representantes, incluidos en el presente artículo, será de un año académico. Todos ellos podrán ser removidos, a propuesta de un tercio del mismo colectivo que los eligió, por mayoría absoluta de los presentes en sesión convocada a tal efecto.

5. Se perderá la condición de representante de los estudiantes en el supuesto de cese por pérdida de la condición de estudiante y a petición propia.

CAPÍTULO IV***El Personal de Administración y Servicios******Artículo 110. El personal de administración y servicios.***

Al personal de administración y servicios de la Universidad le corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y mantenimiento para la adecuada prestación de todos los servicios universitarios que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad; queda sometido a la disciplina laboral y depende de modo directo e inmediato del Gerente de la Universidad.

Artículo 111. Derechos.

Son derechos del personal de administración y servicios:

- a. Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y para conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- b. Recibir la formación profesional encaminada a su perfeccionamiento de acuerdo con los medios que la Universidad destine a tal fin.
- c. Conocer los criterios que utilice la Universidad en la organización y promoción del personal.
- d. Ser informado de los resultados de la evaluación efectuada sobre las labores que tengan encomendadas.
- e. Participar en los órganos de gobierno y administración en los términos previstos en las presentes Normas de organización y funcionamiento.

Artículo 112. Deberes.

Son deberes del personal de administración y servicios:

- a. Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia, contribuyendo al buen funcionamiento y mejora de la Universidad.
- b. Trabajar para desarrollar su conocimiento y puesta al día en materia de TIC. Participar en aquellas acciones de formación continua que la Universidad establezca para sus empleados.
- c. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- d. Observar un trato considerado y respetuoso con el resto del personal de la Universidad, docente y no docente, con los alumnos y con cuantas personas precisen de su gestión.
- e. Respetar el patrimonio e instalaciones de la Universidad.
- f. Todos aquellos que correspondan a su condición laboral y profesional.

TÍTULO IV*Actividades de la Universidad***CAPÍTULO I***La Docencia y el Estudio**Sección 1.ª– La Docencia**Artículo 113. La docencia.*

1. La enseñanza en la Universidad tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desenvolvimiento de las capacidades intelectuales, morales y culturales de los estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.

2. La enseñanza se impartirá en el marco de la enseñanza bimodal (b-learning), apoyada en las TIC, fomentando el pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales y libertades públicas.

3. La Universidad:

- a. Velará por la calidad y excelencia de la enseñanza impartida y su adecuación a las necesidades de la sociedad, y realizará un adecuado seguimiento de la acción docente evaluando al profesorado según la normativa que se determine.
- b. Asegurará la eficacia, agilidad e interpretación positiva de las normas, así como la atención personal adecuada de toda la administración universitaria, realizando evaluaciones de la gestión administrativa y de las actuaciones de los trabajadores de administración y servicios según la normativa que se determine.
- c. Garantizará a los estudiantes los sistemas más equitativos y ecuánimes en la verificación de sus aprendizajes, proporcionando el conocimiento previo de los tiempos y los criterios de las pruebas y demás fórmulas evaluadoras.
- d. Se responsabilizará ante las administraciones públicas, ante su alumnado y sus familias y ante la sociedad, del rigor y la calidad de los títulos y los diplomas expedidos.
- e. La Universidad promoverá, mediante los convenios pertinentes, la experiencia práctica del alumno como complemento y desarrollo de los conocimientos adquiridos durante el período de formación académica para una mejor integración posterior en el mundo laboral.
- f. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

Artículo 114. Política de enseñanzas.

1. El Consejo de Administración fijará la política de enseñanzas y aprobará, a propuesta del Rector, los correspondientes planes anuales y plurianuales.

2. El plan anual de enseñanzas determinará, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Oferta de plazas para cada titulación en función de la capacidad real de la Universidad, los medios materiales, técnicos y personales disponibles y las condiciones exigibles para desarrollar una enseñanza universitaria de calidad.
 - b. Calendario académico, con expresión de los períodos de matrícula, de examen y de convalidación.
3. La iniciativa de implantación y creación de nuevas titulaciones, de elaboración o revisión de planes de estudio y de supresión de enseñanzas regladas y no regladas podrá ser adoptada por el Consejo de Gobierno, Consejo de Departamento y Juntas de Facultad.
4. Para la aprobación de la propuesta de implantación de enseñanzas regladas será preceptiva la realización de los siguientes informes:
 - a. Estudio sobre la viabilidad tecnológica, científica, técnica o artística de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.
 - b. Estudio económico-financiero del coste de la implantación y de los recursos para su financiación.
 - c. Elaboración del correspondiente Plan de Estudios, conforme a los requisitos que en cada caso la ley establezca.

Artículo 115. Carácter de las enseñanzas.

Las enseñanzas de la Universidad pueden ser de carácter reglado, que se impartirán de acuerdo con un plan de estudios y estarán orientadas a la obtención de un título, y de carácter no reglado.

Artículo 116. Enseñanzas regladas.

1. Enseñanzas regladas se clasifican, en función de la titulación a la que se dirigen, en:
 - a. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado.
 - b. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.
2. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de la propuesta de implantación de enseñanzas regladas, así como de sus planes de estudios.
3. La Universidad podrá organizar la impartición de las enseñanzas de modo que se permita la obtención simultánea de más de un título.
4. La Universidad, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, podrá establecer enseñanzas conjuntas con otras Universidades, Centros de enseñanza superior o Centros de investigación, a través del correspondiente Convenio.
5. La Universidad impartirá enseñanzas no presenciales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, así como de títulos propios, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 117. Títulos propios.

1. La Universidad, mediante acuerdo del Consejo de Administración, podrá establecer enseñanzas encaminadas a la obtención de diplomas y títulos propios. Necesariamente, dichas enseñanzas estarán vinculadas a un Centro.

2. El Consejo de Administración aprobará la oferta anual de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad y establecerá las condiciones para su impartición.

3. El Centro correspondiente realizará la evaluación continuada de los títulos propios y, en función de sus resultados, podrá proponer el Consejo de Administración su continuidad, revisión o supresión.

Artículo 118. Estudios de doctorado.

1. La Universidad procurará el desarrollo de las enseñanzas de tercer ciclo para lo cual creará una Escuela de Doctorado, de acuerdo con el Art. 23 de las presentes Normas, y según lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

2. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de los programas de doctorado en el marco de la legislación de aplicación.

3. La Universidad otorgará a las enseñanzas de doctorado, a todos los efectos, el tratamiento previsto por la legislación referente a estos estudios.

4. Corresponde a los Departamentos y, en su caso, a los Institutos Universitarios de Investigación la propuesta de programas y estrategias del doctorado, los cuales habrán de ser aprobados por el Consejo de Administración. La responsabilidad y la coordinación académica de cada programa de doctorado será organizada, diseñada y coordinada por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+I tanto nacional como internacional. La admisión de los candidatos a estos Programas de Doctorado, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Administración, será responsabilidad coordinada de los Departamentos y de la Escuela de Doctorado, en el marco de la legislación de aplicación.

5. La Universidad podrá firmar acuerdos de colaboración con otras universidades para crear Escuelas de Doctorado interuniversitarias.

Artículo 119. Enseñanza no reglada.

La organización de las enseñanzas de carácter no reglado se atenderá a lo que disponga el Consejo de Administración, con especial atención a las actividades de extensión universitaria.

*Sección 2.ª– El estudio**Artículo 120. Permanencia.*

1. La Universidad regulará el régimen de permanencia del alumnado en sus Centros, respetando la legislación vigente al respecto.
2. El Consejo de Administración a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará las normas que regulan el progreso y permanencia de los alumnos en la Universidad, así como la exigencia de conocimientos instrumentales. En todo caso se reconoce el derecho de los estudiantes a participar en el establecimiento de las normas de permanencia en la Universidad.

Artículo 121. Matriculación.

1. El Rector determinará los procedimientos de inscripción y matriculación de los estudiantes en las correspondientes enseñanzas.
2. El Consejo de Administración establecerá las condiciones en las que el personal docente e investigador y el de administración y servicios de la Universidad podrán seguir enseñanzas en la misma.

3. Además de la cobertura de la Seguridad Social, la Universidad podrá contemplar la implantación de un seguro escolar complementario para los estudiantes.

Artículo 122. Cambios de titulación y convalidación de estudios.

1. El Consejo de Administración establecerá los criterios y procedimientos para los cambios de titulación y las convalidaciones de estudios de conformidad con la normativa vigente.
2. Los cambios de titulación sólo podrán admitirse cuando existan plazas vacantes en la de destino y siempre que no se defraude el procedimiento de acceso.

Artículo 123. Becas y ayudas al estudio.

1. La Universidad directamente y, en su caso, la Fundación de la Universidad, promoverá la colaboración de la sociedad para establecer un sistema complementario de becas y ayudas al estudio.
2. El Consejo de Gobierno establecerá, en el marco de los criterios generales que determine el Consejo de Administración, el procedimiento al que se ajustará la adjudicación de las becas y ayudas, que se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad.
3. Las becas y ayudas que se otorguen en el marco de un Convenio se regirán por lo previsto en el mismo y, subsidiariamente, por las normas que sean de aplicación general para las que adjudique la Universidad.

Artículo 124. Promoción de actuaciones.

1. La Universidad podrá promover y apoyar, con cargo a donaciones, subvenciones o cualquier otra fuente de financiación las siguientes actuaciones:
 - a. Implantación o desarrollo de titulaciones, diplomas y títulos propios.
 - b. Creación de cátedras especiales.

- c. Desarrollo de áreas de conocimiento, a través de la dotación de medios materiales o la financiación de plazas de personal docente e investigador.
 - d. Impartición de asignaturas.
 - e. Actividad de los profesores, mediante la asignación de retribuciones especiales en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes.
2. El compromiso de financiación de las actuaciones mencionadas en el número anterior deberá formalizarse mediante el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, e incluirá, al menos, los siguientes extremos:
- a. Compromisos adquiridos por la Universidad.
 - b. Áreas de conocimiento concernidas.
 - c. Profesores beneficiarios.
 - d. Entidad que financia y compromisos.
 - e. Duración del convenio que, cuando implique la implantación de una enseñanza plurianual, deberá asegurar que la financiación cubra las obligaciones inherentes a la misma durante un período de, al menos, cinco años.

Sección 3.^a– Las relaciones internacionales

Artículo 125. Marco de actuaciones y convenios de colaboración.

1. La Universidad, que nace en el Espacio Europeo de Educación Superior, potenciará su internacionalización en todo el mundo, con especial atención a los países iberoamericanos y aquellos de cultura y lengua hispana y portuguesa.

2. La Universidad fomentará sus relaciones internacionales a través del establecimiento de convenios de colaboración e intercambios con otras Universidades, organismos o entidades extranjeras procurando el desarrollo de un programa propio de atención a las relaciones internacionales.

Artículo 126. Acciones de movilidad.

1. La Universidad fomentará y promoverá la movilidad de personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios, en el ámbito internacional y, especialmente, en Iberoamérica y en el Espacio Europeo de Educación Superior a través de los programas correspondientes.

2. Asimismo, se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los períodos de estudio cursados en Universidades extranjeras, al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad.

Artículo 127. Titulaciones conjuntas y estudios para extranjeros.

1. La Universidad podrá desarrollar dobles titulaciones y tesis doctorales cotuteladas con Universidades extranjeras, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.

2. Igualmente, promoverá la oferta de enseñanzas para quienes hayan realizado estudios en el extranjero, conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno para Títulos propios y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente para Títulos Oficiales.

CAPÍTULO II*La investigación**Artículo 128. Objetivo.*

La Universidad establece como uno de sus objetivos el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Artículo 129. Derecho y deber.

1. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad, de acuerdo con sus fines generales y el eficaz aprovechamiento de sus recursos.

2. El personal docente e investigador hará constar su condición de miembro de la Universidad en sus publicaciones y en la difusión de los resultados de su investigación.

Artículo 130. Fomento de la investigación.

La Universidad fomentará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, procurando:

- a. Desarrollar programas propios de investigación adicionales a los autonómicos, nacionales e internacionales.
- b. Facilitar permisos de investigación a profesores de la Universidad en virtud de sus méritos académicos, servicios a la comunidad universitaria, calidad de sus proyectos y siempre que se garantice por el Centro o el Departamento la impartición de la docencia asignada al investigador.
- c. Fomentar la presentación de proyectos de investigación a las convocatorias de los organismos cofinanciadores.
- d. Impulsar la colaboración con otros organismos públicos o privados y promover la coordinación necesaria entre los distintos grupos de investigación.
- e. Favorecer la vinculación entre la investigación universitaria y la realidad económica como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.
- f. Apoyar, a través de programas específicos y periódicos, la elaboración de tesis doctorales por aquellos profesores que dispongan de los requisitos previos exigibles para iniciar su redacción.
- g. Colocar en la red ediciones periódicas científicas online en los diferentes campos de conocimiento de nuestros Departamentos para la transferencia del saber, impulsando los requisitos necesarios para conseguir su indexación nacional e internacional.

Artículo 131. Contratos de investigación y actividades de formación.

En el marco de la legislación vigente, los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, Centro, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicados por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán suscribir contratos con Universidades, personas o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa que apruebe la Universidad.

Artículo 132. Autorización de contratos.

1. Los contratos a los que se refiere el artículo anterior se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas que al respecto establezca el Consejo de Administración.

2. La Universidad facilitará la realización de los trabajos y actividades a que se refiere el presente artículo, mediante las actuaciones que fueren precisas, sin que ello suponga merma alguna en el cumplimiento de las obligaciones académicas del profesorado.

Artículo 133. Propiedad industrial e intelectual.

1. La Universidad será titular de las invenciones realizadas por todos los miembros docentes e investigadores de la comunidad universitaria, así como de las realizadas por miembros de esa comunidad que formen parte de equipos de investigación o hayan realizado su trabajo dentro de actividades promovidas y/o dirigidas por el profesorado de la universidad en el ámbito de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. El autor de la invención informará inmediatamente de ella a la Universidad, la cual procederá en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. El régimen de explotación y derechos de autor correspondientes se determinará reglamentariamente.

3. Cuando la invención tenga lugar como consecuencia de un contrato entre un miembro docente de la comunidad universitaria y un ente privado o público, su titularidad será de la Universidad, a menos que conste expresamente en el contrato a quién corresponde, teniendo en cuenta en todo momento las previsiones de la legislación de aplicación, y en particular lo dispuesto en la Ley de Economía Sostenible.

CAPÍTULO III

Colaboración de la Universidad y la Sociedad

Artículo 134. Marco de colaboración.

La Universidad contribuirá al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad y procurará la mayor proyección de sus actividades. Para ello, a iniciativa propia o en colaboración con entidades públicas o privadas, promoverá la difusión de las TIC, la ciencia, la cultura y el arte por los siguientes medios:

- a. Los acuerdos o convenios de carácter general.
- b. Los trabajos de asistencia científica, técnica o artística.
- c. La extensión universitaria.
- d. Las TIC.

Artículo 135. Acuerdos y convenios.

1. Los Acuerdos o Convenios de carácter general serán suscritos o denunciados por el Rector, previa aprobación por el Consejo de Administración. El Consejo de Gobierno será informado por el Rector de la suscripción o denuncia de dichos acuerdos o convenios.

2. El contenido de tales acuerdos o convenios especificará los compromisos de cada parte.

Artículo 136. Contratos de asistencia.

1. Los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros de la Universidad y su personal docente e investigador podrán realizar trabajos de asistencia a la sociedad y, en particular, desarrollar cursos de especialización con entidades públicas o privadas.

2. El Consejo de Administración aprobará cuantas normas sean necesarias para la mejor ordenación de las actividades de asistencia a la sociedad que gocen de financiación externa de cualquier tipo, ya sea total o parcial.

Artículo 137. Extensión universitaria.

1. La Universidad, además de sus funciones básicas de docencia e investigación, contribuirá mediante la extensión universitaria a la difusión del conocimiento, la ciencia y la cultura, a través de iniciativas y actividades que dirigirá a los ciudadanos, con la finalidad preferente de lograr el acceso a la educación y formación del conjunto de la sociedad, fundamentalmente por medio de las TIC.

2. Entre los objetivos de las acciones de extensión se encuentran:

- a. Fomentar la formación integral de la persona y la difusión de hábitos y formas culturales participativas y solidarias.
- b. Promover, extender y difundir la cultura entre la comunidad universitaria y la sociedad en su conjunto.
- c. Colaborar con otras instituciones públicas o privadas que cumplan objetivos similares.
- d. Realizar proyectos de cooperación y ayuda al desarrollo en el ámbito internacional.
- e. Fomentar el uso de las TIC como un medio para lograr la prestación de servicios de formación continua a través de la eliminación de las barreras legales y administrativas.

3. Las actividades de extensión universitaria podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, o por la propia Universidad.

4. Estas actividades, cuando procediere, prestarán especial atención, dentro de lo que significa una enseñanza online, a las necesidades del entorno del campus donde se vayan a programar, para lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y la actividad universitaria. Asimismo, se ocuparán de la enseñanza y formación de jóvenes que no hayan accedido a la Universidad, de mayores y personas de la tercera edad y, singularmente, de personas con déficit de autonomía personal circunstancial o permanente.

Artículo 138. Programación anual.

El Consejo de Administración, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará anualmente un programa de extensión Universitario que contendrá las correspondientes previsiones presupuestarias y, en su caso, los derechos de inscripción y expedición de títulos de cursos y certificación de actividades desarrolladas.

TÍTULO V

Los Servicios Universitarios

Artículo 139. Creación de Servicios Universitarios.

La Universidad, por acuerdo del Consejo de Administración y a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá crear y suprimir cuantos Servicios Universitarios considere necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades garantizando, en todo caso, los comunes exigidos por la legislación vigente. Los Servicios podrán prestarse y gestionarse directamente por la Universidad o por terceros, en ambos casos en todo o en parte, y siempre en virtud de los correspondientes convenios o contratos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 140. Regulación.

1. Los acuerdos de creación deberán especificar la dependencia orgánica de los servicios y los medios personales y materiales que hayan de asignárseles para el desarrollo de sus actividades.

2. Podrá constituirse un órgano de control de la calidad de los servicios.

Artículo 141. Gestión y funcionamiento.

1. El Rector velará por el cumplimiento de los distintos reglamentos y la coherencia en la dotación y objetivos de los Servicios, coordinará el funcionamiento armónico de éstos, y establecerá sus objetivos anuales.

2. En cada Servicio universitario podrá haber un director responsable de su gestión y funcionamiento, que podrá asumir la dirección de más de un servicio. Será nombrado y removido por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, y reunirá las debidas condiciones de profesionalidad y competencia.

3. El director de cada Servicio elaborará la Memoria trimestral y anual de gestión y funcionamiento del servicio.

Artículo 142. El Servicio de Coordinación de la Calidad.

1. Dirigido por un Coordinador de calidad, este Servicio tiene una responsabilidad interna en la Universidad para asegurar el establecimiento, implantación y mantenimiento de los procesos necesarios garantizadores del desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad de todos los Títulos.

2. Mantendrá activo y actualizado el sistema de información y difusión asociado al Sistema de Garantía Interna de Calidad del Título (SGIC), adecuándolo a todos los estándares de calidad de categoría nacional e internacional y siendo el nexo de unión entre las diferentes Comisiones que conforman el Sistema de Garantía Interna de Calidad.

3. En virtud de los correspondientes convenios o contratos podrá prestar servicios externos de control de calidad.

Artículo 143. La Biblioteca Virtual y Mediateca.

1. La Biblioteca Virtual y Mediateca de la Universidad es un centro bibliográfico y de recursos para la docencia, la formación continua y la investigación al servicio de toda la comunidad universitaria.

2. Tiene como misión académica facilitar a profesorado y alumnado, así como a la red de la Universidad, el acceso a los recursos científicos y culturales de pesquisa bibliográfica, hemerográfica y de búsqueda virtual para colaborar en los procesos de creación de conocimiento.

3. Tiene como objetivo asegurar la adquisición, la conservación, el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborará en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

4. Gestiona los diferentes recursos de información, con independencia del concepto presupuestario y procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material o ubicación.

5. Este centro virtual dispondrá de Biblioteca, Hemeroteca, Videoteca, Audioteca, Iconoteca y Repositorio de medios propios generados por la Universidad en todos estos campos.

6. Tendrá una dirección única y dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue.

Artículo 144. El Servicio de Metodología, Innovación, Diseño y Evaluación.

1. Este servicio se encargará de la investigación, de la formación metodológica y didáctica específica del profesorado de la universidad, de la aplicación de sistemas y de su perfeccionamiento, en cuanto se refiere a metodología didáctica que define nuestros programas formativos.

2. Este Servicio dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue, y se regirá por los órganos que establezcan en su reglamento.

3. Su seguimiento de los contenidos y recursos pedagógicos incluirá procedimientos de autoevaluación y sistemas de aplicación constante de la innovación en la enseñanza-aprendizaje de la educación universitaria en todos sus diferentes cursos y programas, ajustándose siempre a los progresos que se producen en la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

4. En este servicio, que funcionará a través de las unidades de trabajo que establezcan en su reglamento, se incluirán las unidades de Desarrollo Instruccional y de Diseño Gráfico y Multimedia.

5. En él reside una de las funciones de la Universidad, en orden a la transferencia del conocimiento, a través de convenios o contratos y en coordinación con el Servicio de Desarrollo Tecnológico, Plataforma Digital y Campus Virtual.

Artículo 145. El Servicio de Desarrollo Tecnológico, Plataforma Digital y Campus Virtual de la Universidad.

1. El Servicio de Desarrollo Tecnológico de la Universidad es el encargado de la organización general de los sistemas automatizados de información para el apoyo a la docencia, el estudio, la investigación y la gestión.

2. Son funciones de este servicio: la instalación, configuración, mantenimiento y ampliación de redes, hardware y software que sean necesarios para la óptima gestión integral de la Universidad; la gestión, mantenimiento y actualización de contenidos online, del servicio de correo electrónico y del servicio de pago de comercio electrónico; la asistencia técnica y revisiones periódicas para todas las instalaciones informáticas de titularidad de la Universidad; el soporte técnico al personal docente, discente y al alumnado de la Universidad; la gestión informatizada de los datos de conformidad con la ley.

3. El Servicio de Informática dependerá orgánicamente del Rector o Vicerrector en quien delegue y se regirá por los órganos que establezcan en su reglamento.

4. La organización del servicio, a través de su reglamento, establecerá las medidas oportunas para velar por la seguridad de los datos personales que obren en su poder.

Artículo 146. La RED de la Universidad.

1. La Universidad es una organización en red y que trabaja en la red; por eso, y a través de su Campus Virtual su comunidad estará vinculada a grupos, instituciones y personas que cooperan en actividades y servicios y que comparten un espacio de conocimiento común, en diversos grados y diversas maneras, formando la red de la Universidad.

2. Forman la red de la Universidad:

- a. Los profesores y estudiantes de la Universidad.
- b. Los miembros de grupos de investigación externos o vinculados a la Universidad.
- c. Los profesores y estudiantes que formen o hayan formado parte de la Universidad a través de los Programas europeos de educación y formación.
- d. Los miembros de la Asociación de Amigos y Antiguos Alumnos de la Universidad.
- e. Los miembros de las instituciones públicas o privadas que colaboran con la Universidad.
- f. Todas aquellas personas que, por razón de su vinculación a la Universidad, disponen del privilegio de acceso al Campus virtual de la Universidad.

Artículo 147. La Asociación de Amigos y Antiguos Alumnos de la Universidad.

La Asociación de Amigos y Antiguos Alumnos de la Universidad es el espacio asociativo y de servicios para la comunidad de ex-alumnos y amigos de la Universidad. Sus miembros lo son de la red de la Universidad y operan a través del Campus Virtual. Sus normas de funcionamiento serán las generales de las asociaciones de la Universidad y aquellas que el Consejo de Gobierno establezca para su vinculación a la actividad universitaria.

Artículo 148. Residencias universitarias.

La Universidad podrá crear Centros que proporcionen residencia a sus estudiantes y que promuevan su formación humana, cultural y científica. También podrá crear o adscribir, mediante convenio, residencias universitarias con objeto de proporcionar alojamiento a los miembros de la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Única. Normativa singular.

La normativa singular de la Universidad existente a la fecha de entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, continuará en vigor en cuanto no se oponga a las mismas, hasta que resulte derogada por otra posterior elaborada conforme a estas Normas de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Constitución de los órganos colegiados de gobierno.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento se procederá a la constitución de los órganos colegiados de representación y gobierno de la Universidad.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento se habrá de proceder por los órganos competentes a completar su desarrollo reglamentario.

Tercera. Entrada en vigor.

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».